

INSTITUTO UNIVERSITARIO NEZAHUALCOYOTL

INCORPORADO A LA UNAM

NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTICULOS 55 Y58 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, PARA ESTABLECER COMO REQUISITO LA PROFESIONALIZACION DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ COLING.

ASESOR: LIC. OSCAR UGALDE ROSALES.



ESTADO DE MEXICO AGOSTO 2016





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION
CAPITULO I. REQUISITOS PARA SER DIPUTADO Y SENADOR
1. ANTECEDENTES HISTORICOS
1.1 REQUISITOS PARA SER DIPUTADO Y SENADOR2
1.2 CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIS DE 1812
1.2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA
CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ4
1.3 CONSTITUCIÓN DE 182411
1.3.1 EL ACTA CONSTITUTIVA Y LA CONSTITUCIÓN DE
182412
1.3.2 REQUISITOS PARA SER SENADOR
1.4. CONSTITUCIÓN DE 1835 -184615
1.4.1 REQUISITOS PARA SER DIPUTADO15
1.5 CONSTITUCIÓN DE 185716
1.5.1 DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS16
1.6 CONSTITUCION DE 191719
1.7 CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE OTROS PAÍSES QUE
ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO Y PARA SER
SENADOR23
1.8 ANTECEDENTES DE LA FIGURA DE DIPUTADO Y
SENADOR EN MÉXICO
1.8.1 SISTEMA O FORMA DE ELECCIÓN DEL SENADO52
1.8.2 ANTECEDENTES DE LA CAMARA DE SENADORES53
1.8.3 LA CAMARA DE SENADORES EN LA ACTUALIDAD.55
CAPITULO II.SUSTENTO TEORICO CONCEPTUAL DEL PODER
LEGISLATIVO.
2.1 CONCEPTO DE LEGISLACION
2.2 CONCEPTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL 57
2.3 EL CONGRESO DE LA UNION (CONCEPTO)57
2.4 FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION

2.5 EL PODER LEGISLATIVO	60
2.6 DEFINICION DE DIPUTADO	
2.7 FUNCION DEL DIPUTADO	62
2.8 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS	63
2.9 DEFINICION DE SENADOR	65
2.9.1 FUNCION DEL SENADOR	65
2.9.2 DEFINICION Y FUNCION DE LAS COMISIONES	
LEGISLATIVAS	
2.9.3 FUNCION DE LA COMISION ORDINARIA	68
2.9.4 FUNCION DE LA COMISION EXTRAORDINARIA	68
2.9.5 COMISION ESPECIAL	69
2.9.6 FUNCION DE LA COMISION INVESTIGADORA	69
2.9.7 FUNCION DE LA COMISION BICAMERAL	69
2.9.8FUNCION DE LA COMISION JURISDICCIONAL	69
2.9.9 FUNCION DE LA COMISION PERMANENTE	70
2.9.10 INTEGRACION DE LAS COMISIONES	71
CAPITULO III. MARCO JURIDICO DEL DERECHO A LA EDUCAC	ION.
3.1 EL DERECHO A LA EDUCACION	73
3.2 ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE	
DIPUTADOS	73
3.3 ARTICULO 71FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA	A DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	76
3.4 ARTICULO 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA	
UNION	76
3.5 ARTICULO 78 DEL REGLAMENTO DEL H.CONGRESO DE LA	
UNION	77
3.6 ARTICULO 31 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA	4 DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	77
CAPITULO IV. PROPUESTA DE REFORMA Y ADICION A LOS	
ARTICULOS 55 Y 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
4.1 PROPUESTA PARA LA PROFESIONALIZACION DE LOS	
DIPUTADOS Y SENADORES	82
4.2 PROPUESTA	

4.3 ARTICULO 55 Y 58 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS	3
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REQUISITOS PARA SERDIPUTA	ADO
Y SENADOR	87
4.4 REQUISITOS PARA SER SENADOR	88
4.5 PROFESIONALIZACION Y ARGUMENTACION DEL PROYECT	ГОА
LA PROPUESTA PARA DIPUTADO Y SENADOR	89
4.5.1 PROPUESTA PARA DIPUTADO	89
4.5.2 PROPUESTA PARA SER SENADOR	90
4.6 PROPUESTA PARA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE	
SENADORES	91
4.7 LA PROFESIONALIZACION EN LA INTEGRACION DE LAS	
COMISIONES	94
4.8 DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES	98
4.9 CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	102
4.9.1 DE LOS GRIPOS PARLAMENTARIOS	104
4.9.2 LEY DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS	
UNIDOS MEXICANOS	104
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFIA	

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro país vive, hoy en día, desafíos importantes en materia legislativa, como el perfeccionamiento de leyes donde la aplicación de las mismas debe ser concreta, justa y equitativa, y donde se tenga que recurrir menos, a la jurisprudencia, costumbre y la doctrina.

Es por ello que nos hemos dado a la tarea de realizar el presente trabajo de investigación y hacer la observación en el sentido de la gran responsabilidad que tienen los diputados y senadores al presentar y aprobar iniciativas de ley. Y es que en la época actual es necesaria la profesionalización de nuestros representantes populares, con el fin de que no se sigan cometiendo errores técnicos, en la interpretación y aplicación de las leyes.

La profesionalización es necesaria para que la legislación no se vea rebasada en el orden constitucional, por la globalización, el derecho internacional a través de los tratados, los derechos humanos y por organizaciones a nivel mundial. Todo lo anterior obliga a los legisladores a brindar su mejor capacidad para la creación de leyes, mecanismos e instrumentos eficientes para una mejor normatividad que permita el avance y desarrollo de nuestra nación.

Desde la primera Constitución Política de Cádiz, hasta la actual, se puede observar que en los requisitos que se establecen para ser legislador, se omite el primordial, que es el de la preparación. Quizá esta siempre se sustituyó por la experiencia o la edad. No obstante, se menciona que todo ciudadano puede votar y ser votado a cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las cualidades establecidas en la ley pero sin tomar en cuenta el nivel de educación. Tal vez en aquélla época el analfabetismo era más acentuado y solo unos cuantos podían acceder a la educación, por eso no había esa exigencia; pero todo país tiende a la evolución política, económica y social; y nuestro no es la excepción.

Vivir en un mundo de innovación democrática y tecnológica, requiere de una legislación acorde con la realidad social; acorde con los intereses y aspiraciones de la sociedad. Requiere de leyes modernas que en su aplicación equitativa garanticen la paz y la seguridad social.

Actualmente observamos que la mayor parte de los legisladores no cuentan con estudios superiores. En cualquier empleo, el empleador exige como requisito primordial un grado de estudio. El gobierno y el mismo congreso se han manifestado en forma necesaria de modificar la Constitución Política, sobre todo el artículo 3° en el cual se establece que la educación primaria, secundaria y preparatoria es obligatoria. Luego entonces, los legisladores no pueden ser incongruentes y ellos mismos deben proponer que se modifique en forma adicional una fracción más al artículo 55 y 58 constitucional, para establecer la profesionalización de manera obligatoria y así realizar el mejor desempeño legislativo, sin que se ponga en debate o discusión la discriminación, limitaciones a los ciudadanos políticos, líderes o representantes de cualquier agrupación.

A pesar de que se tiene conocimiento que dentro del congreso se realizan cursos de capacitación como diplomados, seminarios, o intercambios legislativos con otros países, estos no son obligatorios. Asimismo, se les da la facultad de tener asesores en la materia, pero esta prerrogativa solo sirve para dar empleo a sus amistades, parientes o solo para pagar los favores de campaña sin tomar en cuenta el grado de educación.

Como ciudadanos mexicanos no podemos seguir siendo espectadores si no partícipes y sin delegar nuestra responsabilidad en la vida democrática de nuestro país, debemos pugnar porque al menos tengan un mínimo de preparación. Es por ello que en el presente trabajo hacemos un breve análisis de los requisitos que establecen los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la profesionalización de los diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Lo anterior en atención a que en los numerales citados, no existe requisito de algún grado académico para contender a dichos cargos. De la misma manera, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, no establece requisito alguno.

Nuestra propuesta es, pues, que haya la profesionalización de los legisladores; esa es la intención de nuestro trabajo, el cual lo hemos dividimos en cuatro capítulos. En el primero hacemos alusión a los antecedentes históricos respectos de los requisitos que debían cumplir los candidatos a diputados y senadores que estaban establecidos en la constitución de 1824, 1857 y la de 1917. Asimismo, recurrimos al derecho comparado y hacemos algunas referencias de los miembros de otros países que integran su congreso.

En el segundo capítulo nos ocupamos de dar a conocer algunas definiciones y funciones del congreso, de diputados, de senadores, de las comisiones y su integración.

El tercer capítulo hacemos referencia al derecho a la educación y al marco jurídico que lo sustenta, así como los requisitos en nuestra constitución política y la ley electoral, para los aspirantes a diputado y para senador.

En el cuarto y último capítulo hacemos la propuesta de reforma y adición a los artículos 55 y 58 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, como requisito esencial y prioritario para un mejor desempeño en la legislatura; sobre todo, en la actividad primordial de los diputados y senadores, en el sentido de que se exija un grado de la profesionalización educativa.

La intención del presente trabajo es invitar a la reflexión urgente y necesaria para tener en esta sociedad moderna una legislatura con capacidad y eficacia en toda iniciativa de ley que contribuya a una mejor democracia, a un eficiente desarrollo económico, a la prontitud de dar solución a los problemas de la pobreza extrema y al buen entorno político.

Cada uno de los puntos aquí abordados pretende llevarnos a la reflexión en el sentido de que debemos tener la convicción de que hace falta el ejercicio de la discusión y debate, para proponer la profesionalización de los legisladores al congreso de la unión.

METODOLOGÍA

En la realización del presente trabajo de tesis se ha empleado el método analítico, analógico, documental, estadístico y de observación, de la problemática que causa el desconocimiento de la legislación, con base en las posturas de la doctrina, la interpretación judicial, las leyes vigentes y los principios generales del derecho y con apoyo en ellos se propondrán posibles soluciones ante la problemática planteada en el presente trabajo.

CAPITULO I. REQUISITOS PARA SER DIPUTADO Y SENADOR.

I.-Antecedentes Históricos.

Iniciamos nuestro trabajo con los antecedentes históricos, para ello recurrimos a El jurista Marco Antonio Pérez De los Reyes, para quien, refiriéndose al objeto de la historia cita a Alberto Malet, para el cual "El conjunto de los hechos históricos ocurridos desde la más remota antigüedad hasta nuestros días constituye la historia... Sin embargo, no todos los hechos del pasado entran en la historia; solo son hechos históricos los que han influido de algún modo en los acontecimientos posteriores". (1) Es decir aquellos hechos importantes que han trascendido en la humanidad y que de alguna manera han ayudado al desarrollo de la misma.

Nuestro objeto de estudio se limita al campo del derecho y de la política; en ese sentido podemos hablar del hecho histórico-jurídico-político como un acontecimiento humano del presente con contenido normativo. Es por ello que recurrimos a los antecedentes históricos que tiene que ver con nuestra legislación, principalmente en cuanto a los requisitos para ser legislador. Y es que "Toda Institución tiene un antecedente histórico, una explicación de sus creadores o de las fuerzas que lo motivaron. La importancia de la Historia Política de un pueblo cada día es mayor. Hay que volver los ojos al pasado para encontrar la explicación y la justificación de muchos principios que no son solo obra de las circunstancias, sino aspiraciones o anhelos populares que fracasaron o triunfaron, en violentos procesos humanos..." (2)

^{(1).-} Malet J. Alberto Isaac, Historia del Derecho, Editorial Universal, México, 1968, Pág. 4, citado por Pérez De los Reyes, Marco Antonio, en Historia del Derecho Mexicano, Editorial Oxford, México, 2007, página 6.

^{(2).-}Serra Rojas, Andrés, en Prólogo a la 10^a edición de la 1^a reimpresión de La Constitución y la Dictadura, de Rabasa, Emilio, Editorial Porrúa, S.A, México, 2011, Pág. XIII.

Desde luego que, "...la disciplina de la historia del derecho no concluye su labor con desentrañar los antecedentes históricos de una institución determinada, sus afanes van mucho mas allá al exponer el devenir histórico de todo el sistema jurídico, para comprenderlo en su totalidad; es decir, finca los conocimientos de una interpretación global del derecho, afirmando la naturaleza unitaria del mismo y permitiendo a los juristas tomar conciencia del momento histórico del cual son protagonistas, dando los elementos para fundamentar su propia postura filosófica..."(3)

Consideramos, pues, necesario conocer los antecedentes de la institución del poder legislativo, lo cual representa una de las bases u origen de lo que se pretende conocer, y la figura de los requisitos para diputados y senadores, no es la excepción. Es por ello que recurrimos a sus antecedentes históricos, como presupuesto lógico de la existencia de la figura de estos legisladores.

1.1.-Requisitos para ser Diputado y Senador.

Los requisitos para ser diputados y senadores de la República al principio y aun con posterioridad, no se les ha otorgado la debida importancia dentro del derecho constitucional mexicano, que estimamos, en ese entonces, y aun en la actualidad, por el momento en que nos corresponde vivir no se ha logrado comprender que estos requisitos son la garantía para el buen desempeño de su actividad legislativa, principalmente.

Es preciso, si nos trasladamos a través del tiempo y de manera retroactiva hasta los orígenes de nuestras Constituciones y de una sociedad aun formada precariamente, con algunos aspectos semejantes a la actual, nos daremos cuenta que no se exigía, respecto del tema que nos ocupa, requisito alguno; es decir, saber leer y escribir. Y es que en ese entonces la mayoría de los ciudadanos no sabían leer y escribir, y no obstante que ya se empezaba a dar origen a un congreso, no se exigía tal requisito.

^{(3).-}Soberanes Fernández, José Luis, Historia del Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, S.A, México, 1996, Pág. 14.

Por lo anterior empezaremos a dar algunos detalles de la primera constitución que se tuvo en nuestro país.

De inicio señalamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, en sus artículos 55 establece los requisitos para ser diputado, y en el 58 para ser senador, que a fin de cuentas, son los mismos, con excepción de la edad. Entre dichos requisitos no se exige tener algún nivel de estudios o grado educativo.

En la presente investigación, se exponen antecedentes relacionados con el por qué no se exige que cumplan los legisladores, para serlo, requisitos de escolaridad mínima. Se da la justificación del por qué sí debería establecerse y el cómo fortalecería ello al poder Legislativo, y se plasma la sugerencia de que se debe incluir en los artículos 55 y 58 constitucional, como requisitos para ser legisladores, en los cuales se cumpla cabalmente con la obligación establecida en el artículo 3° constitucional vigente, que a la letra dice:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.

1.2. Constitución española de Cádiz de 1812.

La Constitución de 1812 es uno de los textos jurídicos más importantes del Estado español, por cuanto sentó las bases de constituciones posteriores. Considerada como un baluarte de libertad, fue promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812, día de la festividad de San José, por lo que popularmente fue conocida como "La Pepa", o también constitución gaditana.

Esta Constitución está compuesta "...de diez grandes títulos o unidades subdivididos en 384 artículos..." (4)

Como ya lo señalamos, esta constitución es considerada como el primer código político a tono con el movimiento constitucionalista europeo contemporáneo, de carácter novedoso y revolucionario, que establecía por primera vez la soberanía nacional y la división de poderes, como dos de sus principios fundamentales.

Es necesario recordar que paralelamente al desarrollo de la guerra de independencia en este continente, en España se llevaba a cabo la guerra de liberación contra el invasor francés y la formulación de una Constitución que fue jurada el 19 de marzo de 1812 con el nombre de Constitución de las Monarquías Españolas y es conocida popularmente como la constitución de Cádiz.

Con el establecimiento de esta constitución ya no será facultad del monarca la elaboración de las leyes, sino de los representantes del pueblo reunidos en las cortes de Cádiz. Como es sabido, al Congreso Constituyente, llamado Cortes de Cádiz, acudieron por votación de sus distritos, representantes no sólo de España, sino también de los reinos de Indias, que se dio en llamar las Españas.

1.2.1 Características Generales de la Constitución de Cádiz

En este histórico texto constitucional encontraremos, entre lo más destacado lo siguiente:

"Art. 1°. La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 3°. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

(4). Arredondo Muñozledo, Benjamín, Historia Universal, Moderna y Contemporánea, Editorial Porrúa, México, S.A, 1977, Pag108.

Art. 5°. Son españoles:

Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos.

Segundo: Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza

Tercero: Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la monarquía

Cuarto: Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

- Art. 13. El objeto del gobierno es la felicidad de la nación...
- Art. 14. El gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria.
- Art 15. La potestad de hacer leyes reside en las Cortes con el Rey.
- Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.
- Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.
- Art. 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambo hemisferio, y estén avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.
- Art. 19. Es también ciudadano el extranjero que, gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano.

Art. 20. Para ello debe estar casado con española y haber fijado en las Españas alguna invención, o industria apreciable, o adquirido bienes raíces que paguen contribución directa, o un comercio con capital propio y considerable, o hecho servicios en bien y defensa de la nación.

Art. 21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de extranjeros domiciliados en las Españas que, habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo veintiún años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil.

Art. 22. A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria, o a los que se por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legitimo matrimonio de padres ingenuos, de que este casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con capital propio.

Art. 24. La ciudadanía española se pierde:
Primero. Por adquirir naturaleza en país extranjero.
Segundo. Por admitir empleo en otro Gobierno.
Tercero. Por sentencia en que se impongan penas aflictivas o infamantes, si no se obtiene rehabilitación.
Cuarto. Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comisión o licencia del Gobierno.

Art. 25. El ejercicio de los mismos derechos se suspende:

Primero. En virtud de interdicción judicial por incapacidad física o moral.

Segunda. Por el estado de deudor quebrado, o de deudor a los caudales públicos.

Tercero. Por el estado de sirviente doméstico.

Cuarto. Por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido.

Quinto. Hallarse procesado criminalmente" (5)

Marco Antonio Pérez De los Reyes, señala respecto de la ciudadanía, que a partir de 1830 para recuperarla, el interesado debía saber leer y escribir; es decir ya se hace referencia a un cierto nivel de estudios (6), pero no así en cuanto a los legisladores.

Este mismo autor en relación a la Constitución Gaditana, cita algunos artículos y que nosotros transcribimos por tener relación con nuestra investigación:

"Art. 27 Se define a las Cortes como la reunión de todos los diputados que representan a la nación nombrados por los ciudadanos.

Art. 104. Se reunirán todos los años en la capital del reino a partir del primero de marzo y por tres meses consecutivos.

Art. 108. Sus miembros se renovaran en su totalidad cada dos años.

Art. 110. Los Diputados no podrán reelegirse sino mediando otra diputación.

^{(5).-} Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808-2002, Editorial Porrúa, México, 2002, Págs. 60-63.

^{(6).-}Pérez De los Reyes, Marco Antonio, Historia del...Óp. Cit. Pág. 416

Arts. 35 al 103. La elección de diputados a Cortes es indirecta, no existen organismos electorales, el sufragio es secreto y se desarrollaba en tres niveles:

- a). Juntas electorales de parroquia, con todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de cada parroquia; se cuentan las circunscripciones religiosa-administrativa. Por cada 200 vecinos se nombraría un elector parroquial; el voto sería de viva voz ante una mesa directiva integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.
- b). Juntas electorales de partido, integradas por los electores parroquiales elegidos anteriormente. Se elegirían tres electores de partido por diputado por elegir, tomando en cuenta que sería un diputado por cada 60,000 personas.
- c). Juntas electorales de provincia, que se reunirían en las capitales de cada provincia. Se integraban por los electores de partido y elegían a los diputados de provincia con sus suplentes.

Tanto en las juntas de partido como en la de provincia se requería la mayoría Absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de los electores respectivamente.

Para ser diputado a Cortes se necesitaba ser ciudadano mayor de 25 años, nacido en la provincia que representara o con residencia en ella de por lo menos siete años y tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios. La calificación de las elecciones de los diputados a Cortes la haría la propia Corte que pretendieran integrar, es decir, se daba un sistema de autocalificación; forma que subsistió en México hasta la reforma electoral de 1993.-

Debemos recordar que en la Nueva España, con base en estos ordenamientos gaditanos (gaditano se le decía a los nacidos en Cádiz), se efectuaron elecciones, ruidosas y desordenadas el domingo 29 de noviembre de 1812, mientras el país estaba en plena guerra insurgente. El cómputo se

concluyó a las 20:30 horas y resultaron electos en forma mayoritaria personas del partido criollo como Jacobo de Villaurrutia. José Manuel Sartorio y José María Alcalá, entre otros.

Arts. 309 a 323. Subsisten los ayuntamientos y se elegirán sus miembros por un año por pluralidad absoluta de votos de los ciudadanos del lugar. Se permitía la reelección, pero con dos años de intermedio.

Arts. 324 a 327. Se formarían diputados provinciales para limitar el poder centralista del virrey y de la Real Audiencia. La Nueva España contaría con seis de estas diputaciones: las de México, San Luis Potosí, Guadalajara, Mérida, Monterrey y Durango. Con ello se estaba propiciando, para el futuro, la implantación de un régimen federalista y la ciudadanía comenzaba a convertirse en una fuerza política básica. Por eso Miguel Ramos Arizpe, después conocido como el padre del federalismo mexicano, .pugnaba por la formación de esas diputaciones provinciales, si bien las autoridades españolas hicieron todo lo posible por posponerlas y finalmente no establecerlas."(7)

Como se puede observar en esta primera Constitución de Cádiz de 1812, el congreso constituyente, llamado Cortes de Cádiz, ya establecía el ordenamiento jurídico político de una sociedad que se empezaba a organizar, mencionando que la soberanía residía en el pueblo, y señalando quienes eran ciudadanos españoles, la forma de gobierno, y haciendo la mención de ciudadanos por nacimiento y por naturalización, así como la forma de perder la misma. En su artículo 27 Constitucional define a las Cortes como la reunión de todos los Diputados que representaban a la Nación nombrados por los ciudadanos.

(7).- Pérez De los Reyes, Marco Antonio, Historia...Óp. Pags.416-417.

Artículo 104 mencionaba que se reunirían todos los años en la capital del reino a partir del primero de marzo y por tres meses consecutivos. Artículo 108 sus miembros se renovarían en su totalidad cada dos años.

Artículo 110 decía que los diputados no podrán reelegirse sino mediante otra diputación.

En esta Constitución se hacía mención al tema que nos ocupa los requisitos para ser diputado a Cortes, se necesitaba ser ciudadano mayor de 25 años, nacido en la provincia que representa o con una residencia en ella por lo menos siete años y tener una renta anual proporcionada, precedente de bienes propios.

La calificación de la elección la haría la propia Corte, o sea se daba una auto-calificación, forma que subsistió en México hasta la reforma de 1993.

En estos requisitos se manifiesta la ausencia de la preparación del candidato pero se puede observar que era sustituida por la edad y la experiencia, ya que en esta época existía el asentado analfabetismo. Pero se exigía una renta y garantía de tener bienes propios.

La obra más relevante de las Cortes de Cádiz, fue la constitución de 1812, jurada el 19 de marzo del mismo año bajo el título de Constitución Política de la monarquía Española. En esta se consigna el principio de la soberanía nacional; limita la monarquía hereditaria; reconoce al catolicismo como religión oficial; establece la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial); instaura los derechos y deberes de los ciudadanos.

1.3 Constitución de 1824.

El primer conjunto de leyes u ordenamiento jurídico del México independiente fue la constitución de 1824, en donde se estableció un gobierno republicano, representativo y federal.

Esta constitución se basó en la constitución española, cuya redacción y aprobación correspondió, como ya lo hemos señalado, a las Cortes de Cádiz en 1812, y en la constitución estadounidense en lo concerniente a la distribución de la representatividad; de tal manera que la cámara de senadores representa a los estados de la federación, constando de dos senadores por cada entidad federativa; y la cámara de diputados representa a la población, un diputado por cada 80 mil habitantes en el país.

Cada estado gozaba de autonomía para elegir a sus gobernadores y legislaturas, recaudando impuestos y participando en el sostenimiento del gobierno federal con una cuota fija de acuerdo a sus recursos.

La Constitución de 1824, compuesta por siete títulos y 171 artículos, establecía la forma de República Federal similar a la de los EEUU. Entre otras, el Poder Legislativo estaba formado por dos cámaras y el Ejecutivo se integraba por un Presidente y un Vicepresidente.

En esta constitución se establecían los requisitos para ser diputado y para ser senador:

.

- "Art. 8. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.
- Art.11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado.

Art. 19. Para ser diputado se requiere:

- Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos.
- II. Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

Art. 20. Los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputados, deberán tener, además de ocho años de vecindad en él, ocho mi! pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la república, o una industria que les produzca mil pesos cada año.

Art.28. Para ser Senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos" (8)

El texto constitucional de 1824 estuvo inspirado en el bicamerismo Ingles, en cuanto a su forma más no a su carácter aristocrático, y en la constitución Estadounidense de 1787.

1.3.1 El acta constitutiva y la constitución de 1824.

Artículo 19 constitucional, Para ser electo diputado se requería una edad mínima de 25 años tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elige, o haber nacido en él, aunque este avecindado en otro.

Artículo 20 los no nacidos en el territorio de la Nación Mexicana, para ser diputado deberán tener además de ocho años de vecindad, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquier lugar de la República, o una industria que les produzca mil pesos cada año.

1.3.2 Requisitos para ser senador:

1.- Haber nacido en el estado que eligieran o en su caso, tener dos años viviendo en él.

Artículo 28 de la Constitución de 1824, que nos remite al artículo 19 de la Constitución de 1812.

- 2.-Tratándose de personas no nacidas en el territorio mexicano debían tener 8 años de vecindad en el territorio de su elección. (Artículo 20 de la Constitución de 1824). Además de estos requisitos elementales se establecía que deberían contar con ocho años de residencia en el país, contar con ocho mil pesos en bienes raíces, o una industria que produjera mil pesos anuales como garantía,
- 3.- Edad mínima de 30 años (artículo 28 Constitucional)

Asimismo, se señalaban los impedimentos para ser diputados, es decir, no encontrarse en alguna de las hipótesis establecidas por el artículo 23 Constitucional.

- "23. No pueden ser diputados:
- I. Los que están privados o suspensos de los derechos de ciudadanos.
- II. El presidente y vicepresidente de la federación.
- III. Los individuos de la Corte Suprema de justicia.

V. Los secretarios de despacho y los oficiales de sus secretarías.

V. Los empleados de hacienda, cuyo encargo se extiende a toda la federación.

VI. Los gobernadores de los Estados o Territorios, los comandantes generales, los M. RR. Arzobispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales... "(9)

Para que las personas que encuadraban en alguna de las hipótesis anteriores pudieran ser elegidos como Senadores, tenían que encontrarse separados de sus cargos cuando menos seis meses antes de la realización de las elecciones. (Artículo 24 constitucional)

Como se puede observar, es necesaria la responsabilidad intelectual del constituyente ya que de ella depende las iniciativas de ley que presente al congreso; desde luego llevando las propuestas y las necesidades de una sociedad y por lo que se puede ver en esta constitución tampoco se les requiere tener un nivel Educativo. ¿Será que también en esta época seguía habiendo analfabetismo en los mexicanos?

Asimismo, como ya ha quedado señalado, en esta Constitución únicamente como requisito de responsabilidad se les exigía a los Diputados y Senadores ocho mil pesos de bienes raíces en cualquier lugar de la República, o una industria que les produzca mil pesos cada año.

^{(9).-} Tena Ramírez...Óp. Cit. Pág. 170.

"El constituyente de 1824 eran españoles que sabían leer y escribir y tenían una profesión o cuando menos la primaria por ejemplo podemos nombrar a: Fray Teresa de Mier, Ramos Arizpe, José Becerra, Francisco Javier Mina, Carlos Bustamante, Lorenzo de Zavala, Juan de Dios Cañedo, Valentín Gómez Farías, Juan Cayetano Portugal, José María Covarrubias". (10)

1.4. Constitución de 1835 -1846

1.4.1 Requisitos para ser diputado:

- I. Ser mexicano por nacimiento o natural de cualquier parte de la América que en 1810 dependía de la España. y sea independiente, si se hallaba en la independencia en la República al tiempo a su emancipación.
- Ser ciudadano mexicano en actual ejercicio de sus derechos, natural o vecino del departamento que lo elegía.
- III. Tener treinta años cumplidos de edad en el momento de las elecciones.
- IV. Tener un capital (físico o moral) que le produzca, a lo menos mil quinientos pesos anuales.

^{(10).-} Zavala de, Lorenzo, citado por Varios, <u>Historia de México</u>, tomo VIII, págs. 1803 y 1804.

1.5 Constitución de 1857

Los años que precedieron a la constitución de 1857 estuvieron colmados de tragedia, que representaron el caos y la turbulencia en el panorama histórico de México, si bien, se innovaron una serie de ideas políticas, sociales y económicas, también los desaciertos de las distintas administraciones pusieron en riesgo la independencia política de país apenas alcanzada.

De gran importancia resulta conocer algunos aspectos que motivaron la regulación de los derechos del hombre y los derechos políticos-electorales del ciudadano, pues sin duda, las normas no se pueden entender de manera integral si no se atiende al espíritu del legislador. Así, el artículo primero de la constitución del 5 de febrero de aquel año, quedó de la siguiente manera:

"Art. 1° El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución. "(11)

Finalmente los artículos respectivos de los ciudadanos mexicanos en la Constitución de 1857 quedaron de la siguiente manera:

1.5.1 De los ciudadanos mexicanos

"Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

(11).- Tena Ramírez...Óp. Cit. Pág. 607.

- I. haber cumplidos diez y ocho años siendo casado, ò veintiuno si no lo son.
- II. tener un modo honesto de vivir
- Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:
- I.. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ò comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el ejército ò en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ò la industria, profesión o trabajo de que subsiste.
- II. Alistarse en la guardia nacional.
- III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.
- Art. 52. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos" (12)
- (12) Tena Ramírez...Óp. Cit. Pags.612-614.

En esta constitución de 1857, el Poder Legislativo quedó depositado en una Asamblea, a la que se le denominó Congreso de la Unión; disposición con la cual desaparecía el Senado, reinstalándose nuevamente con las Reformas del 13 de noviembre de 1874, promulgadas por Sebastián Lerdo de Tejada, volviéndose así al bicamerismo.

Cabe señalar que de acuerdo con lo que se establecía en los artículos 55 y 56 de esta Constitución de 1857, la elección para diputados era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto y se requería para dicho cargo ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico.

También se establecía que el cargo de diputado era incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrutara de sueldo Los diputados propietarios desde el día de la elección, hasta el día que concluía su encargo, no podían aceptar ningún empleo de nombramiento del ejecutivo de la Unión por el que se disfrutara sueldo, sin previa licencia del Congreso. Este mismo requisito aplicaba para los diputados suplentes siempre y cuando estuvieren en ejercicio de sus funciones. Dichos diputados eran inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y no podían ser reconvenidos por ellas. (Artículo 57,58 y 59 de la Constitución de 1857). (13).

En esta constitución de 1857, conociendo la situación de desorden y pasiones resultó difícil integrar el Congreso Constituyente, pero al fin quedó formado con diputados en que predominaron los liberales puros o radicales, lo que se vio reflejado en la constitución que elaboraron. Entre los miembros más destacados de esa Asamblea Constituyente figuran Ponciano Arriaga, José María Mata, Francisco Zarco, León Guzmán, Ignacio Ramírez. Guillermo Prieto, Santos Degollado, Ignacio Mariscal, Manuel Doblado, Ignacio Luis Vallaría, Vicente Riva Palacio, Bernardo Couto y José María del Castillo Velasco. (14)

⁽¹³⁾ Tena Ramírez...Óp. Cit. Pág. 615.

^{(14).-} Tena Ramírez... Óp. Cit. Págs. 628.629.

Todos ellos en general eran poseedores de una enorme cultura y de especial talento; tenían un conocimiento muy claro de los problemas nacionales y de las necesidades sociales. Se hablaba de que ellos formaban un Constituyente ilustrado.

Como es de observarse, aunque la Constitución no establecía el nivel académico como requisito, fue determinante para la elaboración de la Constitución que hasta la fecha nos sigue rigiendo gracias a su talento.

1.6 Constitución de 1917

Después de la Revolución de 1910, como una consecuencia de ésta y ante el obvio deterioro de las instituciones, nuestro país necesitaba fortalecer su sistema político para garantizar la seguridad de las personas y su patrimonio. En este contexto histórico el presidente Venustiano Carranza, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. Los diputados fueron mas allá de lo que en principio proponía el Varón de Cuatro Ciénegas y el documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones. La nueva constitución se promulgó el 5 de febrero de 1917 en el Teatro de la República, de la ciudad de Querétaro.

La nueva Constitución incluyó gran parte de los ordenamientos de la de 1857. La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, democrática y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo; pero éste se dividió por primera vez en cámaras de Diputados y Senadores, es decir, se estableció el "bicamerismo en el artículo 50, y se modificó la denominación "Poder Legislativo de la Nación", por el de "Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos".

Asimismo, se estableció el sistema de elecciones directas y anónimas y se decretó la no-reelección; se creó el municipio libre, y se creó un ordenamiento agrario relativo a la propiedad de la tierra.

Es de señalar que en esta constitución se reconocen también las libertades de culto, expresión y asociación; la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas.

Esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es considerada como la más avanzada de su época, ya que fue la primera en el

mundo en reconocer las garantías sociales y los derechos laborales colectivos. Además, en ella se incluyeron avanzados principios de reformas sociales y derechos en favor de obreros y campesinos. Asimismo, fue formulada para gobernar a todos los mexicanos sin distinción de raza, credo, condición social o política, ya que en ella se elevaron al rango de normas constitucionales la libertad de pensamiento y de creencia.

"Nuestro pueblo intuye aunque no comprenda que la Constitución es coraza, escudo y arma, en defensa de sus derechos innatos y, a la vez, corazón y cerebro de la auténtica mexicanidad, porque sus raíces se encajan en las profundidades fecundas de nuestra historia, en las heroicas rebeliones indígenas, contra el coloniaje, en las ideas libertarias de Hidalgo y Morelos, en el pensamiento insurgente de los diputados mexicanos a las Cortes Españolas en 1812 y 1820; en la estructura Federal de la República nacida en la Constitución de 1824, en el ideario liberal de Ramos Arizpe, Gómez Farías y el Doctor Mora; en la Constitución de 1857, en las leyes inspiradas por Juárez y los grandes patricios de la generación de la Reforma y, ya en nuestro tiempo, la Revolución Mexicana hecha ley de leyes, culmina su primer ciclo en la Constitución redactada en Querétaro.".

Se considera pues, de tal importancia nuestra constitución de 1917, para su época, que hasta los rusos, dicen, se inspiraron en ella una vez terminada su Revolución Bolchevique.

En cuanto al tema que nos ocupa, señalamos que esta constitución establece la división de poderes y el poder legislativo en los artículos que a continuación se indican y de manera respectiva:

"Art. 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29...

(15).- Palavicini, Félix, <u>La Historia de la Constitución de 1917</u>. Ed. Consejo Editorial del Estado de Tabasco, México, 1980, PP.673.

Art. 50. El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Art. 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

Art. 52. Se elegirá un Diputado Propietario por cada ciento setenta mil habitantes o por una fracción que pase de ochenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este articulo, será de un diputado propietario.

Art. 53. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Art. 54. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de

seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección...

VI. No ser ministro de algún culto religioso...

Art. 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

La legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Art. 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Art. 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección" (16)

Como se puede observar, en este capítulo de la historia de la Constitución de 1917, el Presidente Venustiano Carranza estaba tan preocupado por la seguridad de las personas como de su patrimonio, que se le olvidó establecer en una de las fracciones de los artículos 55 y 58 constitucional, el nivel académico que deberían tener los Diputados y Senadores, tal vez porque seguía existiendo el analfabetismo.

Pero hay que reconocer la gran sensibilidad que tuvieron los constituyentes de aquella época al recoger las demandas sociales que se planteaban en el movimiento revolucionario y las plasmaron en esa constitución, en la que hasta los rusos se inspiraron en ella. Insistimos, Carranza no pensaba en hondas transformaciones, por mucho que las pregonara.

1.7 Constituciones Políticas de otros países que establecen los requisitos para ser diputado y para ser senador.

Nuestra Constitución Política de 1917, está formada en su conjunto, de una serie de normas jurídicas y preceptos de conducta que establecen la relación que se dará entre los particulares y con el Estado como tal. Pero, esta constitución, como muchas otras del mundo, surge de la influencia de otros Estados, quienes a su vez tuvieron que pasar por una serie de procesos para que se dieran estas innovaciones en materia de derecho. Desde luego que lo importante no fue que se dieran, si no la aceptación y la identificación que generaron estas innovaciones al mundo entero, al grado de, por decirlo de algún modo, exportar su ideología y aun mejor, que fuese recibida de buen agrado; claro tal vez haciendo sus ajustes respectivos pero manteniendo en si, la esencia del avance en el derecho constitucional.

Particularmente hablando del caso Mexicano, nuestra Constitución se ha formado de una serie de influencias predominantemente extranjeras, como es Inglaterra, España, Estados Unidos y Francia. Siendo esta última el eje sobre la cual se abordará esta investigación, dado que se puede considerar de gran importancia el modo en que todos los avances e innovaciones en materia de derecho que se dieron en esa nación y específicamente los surgidos de la Revolución Francesa, ya que influyeron en gran medida a las Constituciones posteriores a la de 1917, en el mundo.

(16).-Tena Ramírez...Óp. Cit. Págs. 839-941.

Por la tan acentuada y marcada influencia que tuvieron los países de Francia, España y Estados Unidos de América, para la creación de nuestra Constitución, es que hacemos mención a estos países: la primera por su idealismo, la segunda por la división de poderes y la tercera por su federalismo. Pero el tema que nos ocupa es mencionar los antecedentes históricos de los requisitos para candidatos a diputados y senadores y en ello nos introduciremos.

a) Francia

El poder legislativo está compuesto por dos cámaras: la de diputados y la de senadores. Como órganos legislativos del estado, consagra la forma de elección de diputados y senadores, su duración es de 4 y 6 años, respectivamente, en sus cargos.

La cámara de diputados representa al pueblo y está compuesta por diputados elegidos por el pueblo de las provincias por medio del voto. El número de diputados es proporcional al número de ciudadanos.

Los diputados se renuevan cada cuatro años con posibilidad de reelección, cada 2 años, para que haya diputados de la cámara anterior en cada periodo

Los requisitos para ser elegido diputado son:

- I. Tener 25 años o más.
- II. Tener 4 años de ejercicio de la ciudadanía.
- III. Y haber nacido en la provincia que lo elige o vivir allí mínimo 2 años antes de su elección.

La cámara de senadores representa a las provincias, son tres senadores por provincia.

Los senadores se eligen de forma directa. En cada provincia del país se eligen tres senadores por medio del voto, con unos requisitos necesarios para serlo. Al partido político que reciba más votos le corresponde dos senadores y el restante al partido político que salga segundo. Los senadores duran 6 años y son reelegidos una cantidad indefinida. Esta cámara se renueva por partes cada 2 años (como son tres los senadores, el primero se renueva a los dos años, el segundo en los dos siguientes y así sucesivamente). Pero remarcamos, los senadores duran en su encargo seis años.

La constitución Francesa establece que los senadores que, durante la vigencia de la constitución anterior habían sido reelegidos por 9 años, deben cumplir todo el periodo.

Para ser senador se requiere, tener 30 años o más, con 6 años como mínimo en ejercicio de sus derechos ciudadanos, haber nacido en la provincia que lo elige y tener 2 años de residencia en el lugar de su elección.

b) España

Artículo 91 de la Constitución Política Española establece que para ser Diputado a Cortes se requiere:

Ser ciudadano que este en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que haya nacido en la provincia o esté avecindado en ella con residencia, a lo menos, siete años antes de la elección.

Art. 92. Se requiere, además para ser elegido Diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

c) Estados Unidos de Norteamérica.

La Tercera Sección del Artículo I de la Constitución se los Estados Unidos de América,

establece que el senado se compondrá de dos senadores por cada estado y que debe reunir tres requisitos para tal efecto: cada senador debe tener a lo menos 30 años de edad, debe ser ciudadano de los Estados Unidos a lo menos nueve años anteriores a la elección y, por último, debe tener su residencia (al momento de la elección) en el estado que él o ella busca representar (17)

"Ante los fenómenos internacionales, como el de la globalización... ya no es suficiente solo conocer el Derecho interno del Estado al que pertenecemos, sino que ahora también debemos conocer, aunque sea de manera incipiente, el Derecho Comparado, para tratar de comprender la compleja sociedad internacional" (18) Es así que recurrimos, aunque someramente, a las legislaciones de otros países, para tener una idea general de los requisitos para ser representante popular.

^{17).-}www,hacr.org.<pdf<<constitución y <a href="www.lexjuris.com<lexuxcon">www.lexjuris.com<lexuxcon. Consultado el día 20 de febrero de 2016, a las 21:50 horas.

^{18).-}Cruz Paz, Karina Elizabeth, <u>Tesis sustentada Propuesta de Reforma a los artículos 55y 58 de la</u> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Febrero 2008 página 153.

En este continente los requisitos para ser diputado y senador, conforme a las constituciones de varios países señalaremos los siguientes

1).-Argentina

El congreso de este país está compuesto por dos cámaras, una de diputados de la Nación y otra de Senadores. La Cámara de Diputados se compone de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos.

En el artículo 48 de la Constitución de aquel país se establecen los requisitos para ser diputado:

Artículo 48. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Son requisitos para ser elegidos senador: Tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata a la elección.

Los Diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles, el 50% de la cámara se renovara

cada dos años los senadores duraran seis años y son reelegibles y se renovaran al igual que los diputados. (19)

Como se puede observar en la Constitución política de este país, para ser diputado o senador solo se requiere ser argentino de origen tener cuatro años de residencia, ser mayor de edad sin importar el nivel educativo..

2).-Bolivia

Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. El derecho a la participación comprende: la organización, el sufragio participar en los procesos electorales y participar en la política. El Poder Legislativo reside en un Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores. En su constitución política establece los requisitos esenciales que deben cumplir los Diputados y Senadores conforme a lo siguiente:

Artículo 61.de la Constitución Política de Solivia.

Para ser Diputado se requiere:

- I. Ser boliviano de origen, y haber cumplido los deberes militares.
- II. Tener veinticinco años de edad cumplidos al día de la elección.

19).- Consultado el día 18 de febrero de 2016, Ciudad y derechos portal de garantías, desarrollado por la defensoría del pueblo de la ciudad autónoma de Buenos Aires normas supranacionales Capitulo primero-gobierno federal seccióndel poder legislativo artículo 48, 55 y 58 de la constitución argentina.

III. Estar inscrito en el registro electoral, ser postulado por un partido político y no ser condenado a pena corporal.

Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado exceptuando la edad que aumenta hasta los 35 años cumplidos (art. 64. Constitución Política de Bolivia). (20)

A diferencia del país anterior los requisitos para ser Diputado o senador necesita ser Boliviano de nacimiento, tener 25 años de edad estar inscrito en el registro electoral y no ser condenado a pena corporal sin importar el grado escolar. Los requisitos para ser senador son los mismos solo la edad debe ser de 35 años.

3).- Brasil

La soberanía popular se ejerce por sufragio universal y por voto directo y secreto con valor igual para todos, y, en los términos de la ley mediante:

- 1. plebiscito;
- 2. referéndum;
- 3. iniciativa popular.

(20).- Pdba.georgetown<diputados, consultado el día 20 de febrero de 2016, a las 21:55 horas.

El artículo 14 constitucional establece los requisitos esenciales para ser Diputado y Senador de la forma siguiente:

- I. Ser de nacionalidad Brasileña
- II. En pleno ejercicio de los derechos políticos
- III. Registrado en el padrón electoral
- IV. Pertenecer al domicilio electoral de su circunscripción.
- V. Ser afiliado a un partido político
- VI. Tener una edad de 21 años.;

Para ser Senador se requiere de los mismos requisitos para diputado salvo que la edad para ser senador es de 35 años, (art. 14. Constitución de la República de Brasil). (21)

La Constitución política de este país establece como requisito para ser diputado y senador ser originarios de Brasil tener vigentes sus derechos políticos estar registrado en el padrón electoral, tener su domicilio en la circunscripción, ser afiliado a un partido político tener 21 y 35 años respectivamente. Sin tomar en cuenta el nivel académico.

4).-Chile.

Este país es el primero en América Latina y, por qué no decirlo, en todo el mundo, que establece en la fracción III en la Constitución Política de Chile, como requisito elemental el nivel académico, el cual me ha inspirado y me da confianza para proponer se adicione una fracción a los artículos 55 y 58, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el requisito elemental de que tengan un nivel educativo los Diputados y Senadores, lo cual es necesario para el desarrollo político de cualquier país.

(21).- Pdba.georgetown<diputados, consultado el día 20 de febrero de 2016, a las 21:55 horas.

El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

La Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado.

La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.

Artículo 48. Para ser elegido diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano con derecho a sufragio,
- II. Tener cumplidos veintiún años de edad,
- III. Haber cursado la Enseñanza Media o equivalente Tener residencia en la región a que pertenezca o al distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contando hacia atrás desde el día de la elección.

Artículo 50. Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.

Como se puede observar este requisito de nivel educativo que deben tener los representantes populares son de gran importancia para Chile. Por lo tanto es un ejemplo claro que deben seguir todos los países incluyendo el nuestro. (22)

⁽²²⁾ Pdba.georgetown.edu>cop<diputados.consultado en la base de datos políticos de los americanos, el día 20 de febrero de 2016, a las 22:10 horas.

5).-Colombia.

Las formas de participación democrática en este país Son: mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato La ley los reglamentará.

Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, está integrado por el Senado y la Cámara de Representantes. Estos son elegidos para un período de cuatro años.

Artículo 172 Para ser elegido Senador se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento,

2.

- 3. Ciudadano en ejercicio y
- 4. Tener más de 30 años de edad en la fecha de la elección (art. 172 de la Constitución Política de Colombia).

ARTICULO 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección. En este país estable en su Constitución Política como requisitos elementales, la nacionalidad, la edad tener vigente sus derechos ciudadanos sin importar el nivel educativo que tengan. (23)

(23) Pdba.grorgetown-edu<cop>diputadosventana ciudadana-georgetown university, consultado el día 20 de febrero de 2016 a las 22:00 horas.

6).-Costa Rica.

El Poder Legislativo Es unicameral. En primer lugar, se establece que el poder de legislar reside en el pueblo, pero que éste lo delega por medio del sufragio en la Asamblea Legislativa, anteriormente llamado Congreso Constitucional.

La Asamblea Legislativa está compuesta por 57 diputados designados por cuatro años como representantes de las 7 provincias en que está dividido el país. Son elegidos el mismo día de las votaciones presidenciales. Quienes ejercen el cargo de diputado pueden ser reelectos, pero no en períodos sucesivos.

Para ser diputado hay que ser mayor de 21 años, ser ciudadano costarricense en ejercicio, ser costarricense por nacimiento o naturalizado, con 10 años de residencia después de la naturalización y no haber sido diputado en el período anterior.

La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega, por medio del sufragio, en la Asamblea Legislativa.

La Asamblea se compone de cincuenta y siete Diputados. Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas. Los Diputados durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva.

Tampoco en este país la educación es necesaria para los representantes legislativos, solo se conforman con que sepan leer y escribir.(24)

7).-Ecuador.

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

El órgano legislativo está representado por una Asamblea Nacional, integrada por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años, es unicameral.

La Función Legislativa será ejercida por el Congreso Nacional, con sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

Estará integrado por diputados que serán elegidos por cada provincia en número de dos, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que pase de ciento cincuenta mil. El número de habitantes que servirá de base para la elección será el establecido por el último censo nacional de población, que deberá realizarse cada diez años.

(24).-Articulo 108 de la Constitución de Costa Rica. Pdba.georgetown.edu>comp<senado Georgetown university, consultado el día 20 de febrero de 2016, a las 22:15 horas.

Art. 127.- Para ser diputado se requerirá

- 1.-Ser ecuatoriano por nacimiento,
- 2. Estar en goce de los derechos políticos,
- Tener al menos veinticinco años al momento de la inscripción de su candidatura y
- 4. Ser oriundo de la provincia respectiva, o haber tenido su residencia en ella de modo ininterrumpido por los menos durante los tres años inmediatamente anteriores a la elección.

Los diputados desempeñarán sus funciones por el período de cuatro años. (25)

Como se puede observar es otro país que solamente establece como requisitos elementales para ser Diputado se requiere solo que sea ecuatoriano por nacimiento, la mayoría de edad a partir de los veinticinco años y tener una residencia de por los menos durante tres años al momento de la elección, y sin importar el grado de escolaridad.

8).-El Salvador.

La Constitución de la República de El Salvador es la norma fundamental del país, vigente desde el 20 de diciembre de 1983. El estado de El salvador se considera libre e independiente de cualquier país y este jamás será patrimonio de nadie; su administración es libre e independiente obstante ser uno de los estados federados art. 1 al 3.

25).Americo.usales>legislatina<comparada.www.ecunex.ape.org<titulo06consu ltado a las 22:20 horas el día 20 de febrero de 2016.

El poder legislativo: adopta el sistema bicameral, es decir este poder lo ejercen la cámara de diputados y la cámara de senadores.

Por lo tanto la Constitución Política de este país establece los requisitos para ser Diputado y Senador de la siguiente manera en su artículo 121.

La Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por Diputados, elegidos en la forma prescrita por esta Constitución, y a ella compete fundamentalmente la atribución de legislar.

Articulo 126. Deberá ser mayor de 25 años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre y madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los 5 años anteriores al día de la elección. (26)

9).-Estados Unidos de América.

En este país la cámara de representantes se integra de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los distintos estados y los electores de cada estado cumplirán con los requisitos exigidos a los de la Cámara más numerosa de la asamblea Legislativa de dicho estado.

No podrá ser representante ninguna persona que no haya cumplido veinticinco años de edad, que durante siete años no tenga la ciudadanía en los Estados Unidos y que el tiempo de su elección no resida en el estado que ha de elegirlo.

(26). doc<requisitos">https://esscribd.com>doc<requisitos. Consultado a las 22:27 horas. Del día 20 de febrero de 2016.

Cláusula 1 de la Constitución Política de los Estados unidos de América. La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados, y los electores de cada Estado Deberán poseer las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la Legislatura del Estado.

Cláusula 2 de la Constitución Política de los Estados unidos de América. Ninguna persona será un representante que no haya cumplido la edad de más de Veinticinco años, y haya sido siete años ciudadano de los Estados Unidos anteriormente a la elección. (27)

El nivel educativo para Diputado o senador, en este país no le da importancia solo se aboca a establecer como requisito indispensable la residencia y la edad y el grado educativo lo sustituye con la experiencia, se aprecia por la duración del cargo.

10).-México.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

(27).www.hacr.org<pdf<<constitucion y www.lexjuris.com<lexuxcom.consultado el día 20 de febrero de 2016 a las 21.:50 horas.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En nuestro país una de las más grandes atribuciones del Poder Legislativo es el de crear, derogar y abrogar las leyes que rigen la nación, de conformidad a los cambios socioeconómicos y políticos derivados de la dinámica social que sufre día a día nuestra nación; por lo tanto, es necesario que los diputados y senadores tengan un nivel medio superior académico para realizar su responsabilidad. La existencia de un poder emanado del poder constituyente es necesario que tenga la facultad de crear leyes que marquen los rumbos de la nación, con conocimiento de causa.

El Congreso de la Unión es el organismo bicameral en que se deposita el Poder Legislativo de la Federación, es decir, la función de imperio del Estado Mexicano consiste en crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales denominadas leyes.

En nuestra Constitución Política los requisitos para ser diputado o senador lo establecen los siguientes artículos.

Artículo 55 y 58 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Articulo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección.

Como se puede observar, de la lectura de estos dos artículos se desprende que no se hace alusión a algún grado académico, razón por la cual consideramos necesario que se adicione una fracción en los citados artículos 55 y 58, respectivamente, para que se establezca el grado de escolaridad de lo representantes populares, como requisito esencial para el desempeño de su función, para que no se siga teniendo lagunas en nuestras leyes al momento de su aplicación.

11).-Panamá.

Los Órganos Legislativos en Panamá y en Centroamérica tienen, dentro de su marco regulatorio constitucional, una serie de exigencias para los ciudadanos que aspiren a ser miembros del Parlamento. Los requisitos exigidos en cada país forman parte de la experiencia política y social de las naciones, lo que ha llevado a establecer parámetros constitucionales, a fin de garantizar que los diputados electos no estén bajo el prisma de cuestionamientos públicos que suelen en ocasiones, aflorar antes y después de cada torneo electoral.

El poder legislativo que hoy conocemos es el resultado de varios siglos de evolución política y democrática, siendo uno de sus principales exponentes el Barón de Montesquieu (1689-1759), quien con sus ideas contribuyó al renacimiento de la teoría de la división de los poderes cuyos conceptos fueron, en amplia proporción, la base de sustento de las revoluciones políticas y sociales que se sucederían en siglos posteriores.

ARTICULO 153. De la Constitución Política de Panamá establece que Para ser Diputado se requiere:

Ser panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalización.

- 1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 2. Haber cumplido por lo menos veintiún años de edad a la fecha de la elección.
- 4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.

5. Ser residente del circuito electoral correspondiente, por lo menos un año inmediatamente anterior a la postulación.(28)

Aquí se observa que todos los requisitos para ser Diputado o Senador de los anteriores países, son similares, salvo el de no ser condenado con pena privativa de libertad.

12).-Nicaragua.

En este país su órgano legislativo se conforma a través de una Asamblea Nacional la cual elabora y aprueba leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes. Por medio de esta se elegirán los magistrados, jueces, el Consejo Supremo Electoral, el Superintendente del Banco, el fiscal de la República y otros representantes a cargos públicos

≪-

La Asamblea Nacional, a través de Comisiones Especiales, podrá convocar audiencias con los candidatos propuestos. Los candidatos deberán estar debidamente calificados para el cargo y su postulación deberá acompañarse de la documentación que se les solicite.

ARTICULO 29.-El senador debe ser originario y vecino de la republica, del estado seglar, padre de familia, no haber perdido los derechos de ciudadano 5 años antes de la elección; y poseer un capital de bienes raíces que no baje de 2000 pesos, también puede los hijos de las otras secciones de Centroamérica que tengan 10 años de vecindad y las demás cualidades requeridas.

(28).www.epasa.com>constitucion<const5.editora panamá americaepasa:constitución de panamá. Consultado el día 20 de febrero de 2016, a las 23:00, horas.

ARTICULO 30.-Para ser diputado se necesita ser originario y vecino de la republica, del estado seglar, tener 25 años cumplidos; y no haber perdido los derechos de ciudadano 5 años antes de la elección. Pueden serlo los hijos de las otras secciones de Centro América que tenga 5 años de vecindad y las demás cualidades mencionadas.

ARTÍCULO 132.- El Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo. La Asamblea Nacional está integrada por noventa diputados con sus respectivos suplentes elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto, mediante el sistema de representación proporcional. En carácter nacional, de acuerdo con lo que se establezca en la Ley Electoral, se elegirán veinte diputados, y en las circunscripciones departamentales y regiones autónomas setenta diputados.

Artículo. 134 De la Constitución Política de Nicaragua.

Para ser Diputado se requiere:

- I. Ser Nicaragüense, quien hayan adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección.
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos III. Haber cumplido veintiún años de edad.

IV.Haber residido en forma continua en el país los cuatro años anteriores a la elección salvo que durante dicho periodo cumpliere Misiones Diplomáticas, o trabajar en Organismos internacionales o realizare estudios en el extranjero.

Para ser senador se requieren los mismos requisitos que se solicitaron para diputado, salvo la edad que debe tener 35 años al momento de la elección. (29).

(29).-Pdba.georgetown.edu<cop>diputados. Consultado el día 20 de mayo, de 2016. a las 18:00 horas-

13).-Paraguay.

El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacional, e integrada a la comunidad internacional, sanciona y promulga esta Constitución.

Artículo 221. De la Constitución Política de Paraguay. Para ser Diputado se requiere la nacionalidad paraguaya natural y haber cumplido veinticinco años.

Artículo 222 para ser electo senador titular o suplente se requieren la nacionalidad paraguaya natural y haber cumplido treinta y cinco años.

Este país como se puede observar, no recurre a la preparación de sus representantes solo se atiene a la conciencia de ellos y a los buenos principios morales, y recurre a la voluntad de Dios. (30)

14).-Perú

En este país el congreso constituyente es democrático, invoca a dios todo poderoso, obedeciendo el mandato del pueblo peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que han precedido a su nuestra patria. El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única.

El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley.

⁽³⁰⁾ Constitucion-pya.blogspot.mx/2008.Consultado el día 20 de mayo de 2016, a las 18:00 horas.

Artículo.90. De la Constitución Política de Perú. Para ser congresista se requiere:

Ser peruano de nacimiento

IV.Haber cumplido veinticinco años y gozar de sus derechos de sufragio.

En todos los países de América del sur apelan a la voluntad de dios, a la mayoría de edad y sobre todo la comprobación de su residencia al momento de su elección, una vez más los principios morales son elementales como requisitos para ser Diputado sin importar el grado de escolaridad que tengan. (31)

15).-Republica Dominicana.

La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados. La elección de senadores y diputados se hará por sufragio universal directo en los términos que establezca la ley.

(31). Peru.justia.com/ederales/constitución-política del Perú. Consultado el día 20 de mayo de 2016, a las18:30 Horas.

Artículo 28.- Requisitos. Para ser representante ante los parlamentos internacionales se requiere:

- 1. Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos,
- 2. Haber cumplido 25 años de edad.

Artículo 79 De la Constitución Política de la República Dominicana. Establece los Requisitos para ser senador o senadora.

- 1. Se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos,
- 2. Haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos.

La República Dominicana como elemento esencial para ser Diputado o Senador solo requiere que los representantes sean nativos, tener 25 años de edad y que tengan su residencia en el lugar de su elección sin importar el nivel académico. (32)

16).-Uruguay.

La República Oriental de Uruguay es la asociación de todos los habitantes comprendido dentro de su territorio, ella es y será libre e independiente de todo poder extranjero, jamás será el patrimonio de personas ni familia alguna.

⁽³²⁾ Republica-dominicana.justia.com/nacional/constitución-de-larepublica-dominicana/titulo.iii/capitulo-i/seccion1, consultado el día 20 de mayo a las 19:00 horas.

El poder legislativo está depositado en una Asamblea General. La cámara de representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tome en cuenta los votos emitidos.

Para ser Representante conforme al artículo 90 se necesita:

- 1.- Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con 5 años de ejercicio, y,
- 2.- 25 años cumplidos.

Para ser Senador conforme al artículo 98 se necesita.

- 1- La ciudadanía natural en ejercicio o legal con 7 años
 de ejercicio, y
- 2.- Tener 30 años cumplidos (33).

Aquí los requisitos para ser Diputado y Senador son muy simples solo apelan a la ciudadanía y a la edad sin importar el grado de educación, arte u oficio

(33).-Pdba.georgentow.ed/Parties/Uruguay/Leyes/Constitucion.pdf. Consultado el día 20 de mayo de 2016, a las 19:15 horas.

17).-Venezuela.

En este país el voto es un derecho y una función pública. Su ejercicio será obligatorio, dentro de los límites y condiciones que establezca la ley.

Se establece que los electores son todos los venezolanos que hayan cumplido dieciocho años de edad y no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política.

Son elegibles y aptos para el desempeño de funciones públicas los electores que sepan leer y escribir, mayores de veintiún años, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y las derivadas de las condiciones de aptitud que, para el ejercicio de determinados cargos, exijan las leyes.

El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, integrado por dos Cámaras, el Senado y la Cámara de Diputados.

Artículo 152. Para ser Diputado se requiere:

- Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con 15 años de residencia en territorio venezolano.
- 2.-Ser mayor de 21 años de edad.
- 3. Haber residido 4 años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección.

Artículo 149. Para ser Senador se requiere ser venezolano por nacimiento y mayor de treinta años.

En todas las Constituciones políticas mencionadas, en ninguna se establece como requisito para ser Diputado o Senador, la profesionalización o el nivel académico a excepción de Chile, que si lo establece. (34)

En el proyecto que se propone, la profesionalización no solo será para diputados y senadores, sino también para presidente de la Cámara, presidente de Comisión y presidente del Congreso.

1.8 Antecedentes de la figura de diputado y senador en México.

En una primera época, como es obvio, este representante era alguien designado por alguna alta autoridad o por el propio monarca, pero con el auge de las ideas democráticas que se respiraban en Francia, desde algunas décadas antes de la toma de la Bastilla, los diputados devinieron representantes del nuevo soberano: el pueblo . Hacia 1748, por tanto, ya antes de la caída del antiguo régimen, Montesquieu llamaba deputes (diputados) a aquellos que eran designados para un cargo mediante una elección.

Tras la caída de la Bastilla en 1789, se dio el nombre de diputados a los miembros del Parlamento, elegidos por votación popular.

Como ya ha quedado señalado, uno de los antecedentes importantes del Senado Mexicano lo podemos encontrar durante el desarrollo de las Cortes de Cádiz. El ejercicio del Poder Legislativo estaba encomendado a las Cortes y al Rey, con la facultad de vetar las leyes elaboradas por las propias Cortes.

(34). https://es.wikipedia.org/wiki/asamblea-nacional de Venezuela. Consultado el dio 20 de mayo de 2016, a las 19:20 horas.

En el proceso de los debates de esta Constitución, distintos proyectos incluían la existencia de un Poder Legislativo integrado por dos Cámaras, donde una haría las veces de Cámara alta semejante al modelo Británico.

En 1823 se convocó a un Congreso Constituyente, en el que fue cobrando fuerza la idea de que el Poder Legislativo debería estar compuesto por dos Cámaras, una integrada con base en el número de habitantes y otra formada por igual número de representantes de los nacientes estados, Diputados y Senadores, respectivamente.

Este proyecto de Acta Constitutiva de la Federación contenía las bases a las que debía ceñirse el Congreso para redactar la Constitución. Esta primera Ley fundamental mexicana fue el preludio de lo que vendría a ser la Constitución de 1824.

Ambos documentos, el Acta y la Constitución de 1824, establecieron la división y separación de los poderes públicos, la organización del Legislativo y el Judicial como entidades fuertes y autónomas, y la independencia de los estados limitada por el interés superior nacional.

En el artículo 7° de dicha Constitución se dispuso que el poder legislativo de la federación esta ría depositado en un congreso general, integrado por dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. Este numeral textualmente señala:

Articulo 7. Se deposita el poder legislativo de la federación en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. (35).

El artículo 25 mencionaba que el Senado se compondría de dos legisladores de cada estado, electos por mayoría absoluta de votos de sus respectivas legislaturas, durando en su encargo cuatro años y renovados por mitad cada dos años.

Articulo 25. El senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años. (36).

La Constitución de 1857 fue terminante y llevó a la supresión del Senado, teniendo estipulado en su artículo 51 que el poder legislativo fuese unicameral.

Articulo 51. Se deposita el ejercicio del Supremo poder legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión. (37)

En 1867 el presidente Benito Juárez propuso al Congreso nuevamente el restablecimiento de la Cámara de Senadores para propiciar un equilibrio adecuado del poder en un sistema federalista, sin que su planteamiento prosperara.

^{(35).} Tena Ramírez, Felipe...Óp. Cit. Pág. 169.

^{(36).} Tena Ramírez, Felipe...Óp. Cit. Pág. 169.

^{(37).} Tena Ramírez, Felipe...Óp. Cit. Pág. 171.

"Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

... En el acto de votar los ciudadanos para nombrar electores en las elecciones primarias, expresarán además su voluntad, acerca de si podrá el próximo congreso de la Unión, sin necesidad de observar los requisitos establecidos en el articulo 127 de la Constitución Federal, reformarla ò adicionarla sobre los puntos siguientes:

Primero. Que el poder legislativo de la Federación se deposite en dos cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas las atribuciones del poder legislativo..."(38)

Pasaron once años para que, durante el Gobierno del presidente Sebastián Lerdo de Tejada, nuevamente se presentara la propuesta. Afirmaba que en una República Federal son necesarias dos Cámaras que combinen en el Poder Legislativo los elementos popular y federal.

La Cámara de Diputados, por su elección en número proporcional a la población representa por sí mismo el "elemento popular", y un Senado, compuesto de igual número de miembros como estados existen, vendría a representar el "elemento federativo".

Estos argumentos rindieron sus frutos cuando el 13 de noviembre de 1874 el Senado de la República fue restaurado e inició sus trabajos a partir de la apertura del Congreso el 16 de septiembre de 1875.

Efectivamente, por reforma del citado día 13 de noviembre de 1974, el artículo 51 quedó como sigue:

"Art. 51. El poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores" (39).

A partir de entonces la función del Senado ha tenido diversos cambios; así, la revolución de 1910 llevaría de nueva cuenta a una reorganización del poder político, pero en la conformación del Congreso Constituyente de 1917, se reafirmó la necesidad de contar con un Poder Legislativo Bicameral y con ello, se validó la existencia del Senado de la República.

1.8.1 Sistema o forma de elección del Senado.

Con la nueva Constitución de 1917, la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada estado era quien declaraba electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos. Asimismo, por cada Senador propietario, se elegía a un suplente. El periodo de ejercicio de los senadores era de cuatro años. La Cámara de Senadores se renovaba por mitad cada dos años.

Posteriormente, en 1933, fue introducida una ampliación al periodo del encargo de los senadores, para quedar en seis años.

En 1986 se reformó la Constitución para establecer que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovaría por mitad cada tres años.

Posteriormente, en 1993 se daría otra reforma que consideró una nueva conformación del Senado de la República, éste se integraría con cuatro senadores de cada estado y el Distrito Federal, de los cuales tres serían electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno sería asignado a la primera minoría.

"En 1996 con la reforma Constitucional se dio una nueva conformación a la Cámara de Senadores, misma que rige hasta nuestros días. Actualmente el Senado se integra por 128 senadores, dos en cada estado. En el Distrito Federal son 28, dos son elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno es asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes son elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Además, se conserva la disposición de renovar al Senado de la República en su totalidad cada seis años"(40)

1.8.2 Antecedentes de la Cámara de Senadores.

Uno de los antecedentes importantes del Senado Mexicano lo podemos localizar durante el desarrollo de las Cortes de Cádiz, que culminarían en la Constitución que regiría tanto para la Monarquía Española, como para los territorios que se encontraban bajo su dominio.

En el proceso de los debates de la Constitución de Cádiz, distintos proyectos incluían la existencia de un Poder Legislativo integrado por dos Cámaras, donde una haría las veces de Cámara alta semejante al modelo Británico. La Constitución española de 1812, también denominada La Pepa, fue promulgada por las Cortes Generales de España el 9 de marzo de 1812. La importancia histórica de la misma es grande, al tratarse de la primera Constitución promulgada en España, además de ser como ya se dijo, una de las más liberales de su tiempo.

^{(40) &}quot;La Elección y Representación de los Diputados y Senadores", <u>Derecho Legislativo Mexicano.</u> México 1983

En 1823 se convocó a un Congreso Constituyente, en el que fue cobrando fuerza la idea de que el Poder Legislativo debería estar compuesto por dos Cámaras: una integrada con base en el número de habitantes y otra formada por igual número de representantes de los nacientes estados, diputados y Senadores, respectivamente.

"En México independiente, el poder legislativo se instala el 24 febrero de 1822, en la antigua iglesia de San Pedro y San Pablo (más tarde Hemeroteca Nacional de las calles del Carmen). Puede decirse con toda seguridad que la primera Cámara de Diputados y el primer Congreso Constituyente nacen ahí.

En 1829, siete años más tarde, la Cámara se traslada a uno de los salones del Palacio Nacional, lugar donde se discute y promulga la Constitución de 1857. Pero la intervención francesa obliga a los legisladores a salir) no sólo de su recinto, sino de la ciudad. En el año de 1863, por espacio de unos cuantos meses, la cámara de Diputados sesiona en el Colegio Guadalupano de San Luis Potosí para de ahí pasar al Obispado de Coahuila en 1864, donde también permanece brevemente. Con el restablecimiento de la República, la Cámara vuelve de nuevo al Palacio Nacional, lugar donde sufre el primer incendio de su historia, por lo que los parlamentarios mexicanos son trasladados al Salón de los Embajadores del mismo Palacio. Posteriormente deciden instalarse en el famoso Teatro de Iturbide (Donceles y Allende), sede del Congreso a partir de ese momento. Otro fatal siniestro, en el año 1908, lleva a los legisladores a ocupar temporalmente el Palacio de Minería de las calles de Tacuba.

Mientras tanto, se realiza la reconstrucción del edificio de Donceles, siendo para 1911 su preocupación, donde se inicia una era de estabilidad para la Cámara que permanece ahí por setenta años. Sin embargo, una vez más, en mayo de 1989, otro incendio destruye considerablemente las instalaciones, y la Cámara pasa a sesionar provisionalmente a la Unidad de Congresos del Centro Médico (avenida Cuauhtémoc y Baja California, colonia Roma). Tras arduas

labores de reconstrucción, la Cámara de Diputados regresa de nuevo al Palacio Legislativo a partir del 1 de noviembre de 1992, donde permanece hasta la fecha" (41).

1.8.3 La Cámara de Senadores en la actualidad.

"El Senado de la República es la cámara alta del Congreso de la Unión. Se compone de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada seis años. Es establecido por los artículos 56 a 58 de la Constitución, y existe en México desde 1824, aunque fue suprimido en 1857, para ser restaurado nuevamente en 1874.

La cámara de senadores está integrada por 128 senadores. Cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal elige 2 senadores, mas uno que se le otorga a la primera minoría. Los 32 senadores restantes son elegidos de acuerdo al principio de representación proporcional. (42)

^{(41).} Moreno, Daniel, Historia del Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pax, México, 1983.

^{(42).} La instalación de las Cámaras, "Derecho Legislativo Mexicano", Congreso de la Unión, México 1973.

CAPITULO II. SUSTENTO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL PODER LEGISLATIVO

2.1. Concepto de legislación.

(Del latín legislatio-onis) legislación es el conjunto de leyes en un lugar y tiempo determinados.

Se denomina legislación al cuerpo de leyes que regularán determinada materia o ciencia o al conjunto de leyes a través del cual se ordena la vida en un país; es decir, lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico y que ésta establece, aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras.

Según Platón, legislación es el conjunto de leyes de un estado. Considero que no solo son leyes sino también son las reglas sociales de carácter obligatorio, impuestas por la autoridad pública de modo permanente y que se hallan sancionadas por la autoridad correspondiente.

Conforme a lo anterior podemos decir que legislación, es el conjunto de normas de aplicación general dictadas por los órganos del poder legislativo, así como aquellas normas dictadas por órganos del poder ejecutivo en los casos que éste ejerce potestades legislativas.

2.2 Concepto de Reforma Constitucional.

Una reforma constitucional supone la modificación de la Constitución de un estado. Tiene por objeto una revisión parcial de una constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto Constitucional.

Podemos decir que la reforma constitucional es aquella actividad de carácter normativo, dirigida a modificar parcialmente una constitución rígida, utilizando para ello un procedimiento especial preestablecido al efecto por el ordenamiento jurídico.

Se puede decir que en este concepto de reforma existen cuatro tipos de reformas jurídicas las cuales son:

- 1.- Reforma Constitucional
- 2.- Reforma a los Códigos
- 3.- Reforma a las leyes
- 4.- Reforma a los reglamentos

2.3 El Congreso de la Unión. Concepto.

El Congreso de la Unión, es considerado como una institución política representativa, producto histórico de la voluntad y sin duda, de la lucha librada por hombres y mujeres de nuestro país.

Como lo hemos visto en la breve referencia histórica que hemos esbozado, nuestro país cuenta con un congreso producto de largos años de evolución para garantizar su continuidad como principal foro para la confrontación política y la búsqueda de consensos.

El diccionario de la real academia de la lengua española, al congreso lo define como reunión o conferencia, generalmente periódica, en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, colectivo, etc., se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas.

Entre las características principales podemos destacar las siguientes: la exposición y debate de múltiples ponencias, asistencia de personas con un alto nivel profesional, intereses comunes, presentaciones de nuevos avances o descubrimientos en determinadas materias, etc. Otro factor determinante es la duración del mismo.

Según los expertos debe al menos durar de 3 a 5 días, para poderle llamar congreso. En caso contrario, podría catalogarse de conferencia, convención o asamblea, entre otros.

El Congreso es el lugar en el que las personas elegidas por sufragio universal (libre, directo y secreto), toman decisiones, elaboran las leyes que han de regir nuestra convivencia y donde se forja la voluntad de la nación.

El autor Rafael de Pina Vara, en su Diccionario de Derecho, define al congreso como las "Cámaras legislativa constituida por elección popular..."(43).

Por su parte el jurista Miguel Carbonell, define al Congreso de la Unión como "Órgano en quien se deposita el Poder Legislativo Federal en México, integrado por representantes electos popularmente y dividido en dos cámaras: de Diputados y de Senadores, que dentro del principio de colaboración de poderes establecido en la Constitución, realiza primordialmente las funciones de elaboración de leyes y el control político sobre el órgano Ejecutivo.

(43).- De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1970,

En los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión es el órgano depositario del Poder Legislativo a nivel federal. Ostenta dos usos ampliamente difundidos pero diferentes entre sí. Por un lado, es una reunión o conferencia que los miembros de un cuerpo llevan a cabo en forma periódica para debatir diversos temas.

Y por otro lado, ostenta una importante participación y significado en un contexto político ya que con ese término en muchos lugares del mundo se designa al recinto o lugar físico en el cual se reúne el cuerpo o asamblea que tiene a su cargo el ejercicio del poder legislativo de un estado, en un sistema de gobierno republicano.

2.4 Facultades del Congreso de la Unión.

Son las que se ejercen separada y sucesivamente por cada una de las dos Cámaras. Esto quiere decir que el ejercicio de la facultad se agota en cada caso concreto hasta que el asunto pasa por el conocimiento de una Cámara primero y de la otra después.

Las facultades del Congreso de la Unión están contenidas en su mayor parte, en el art. 73, pero también en otros distintos preceptos constitucionales, hay dispersas otras facultades de esta primera clase, a saber:

- a).-Autorizar a los Estados de la Republica para que puedan realizar algunas funciones, como se desprende del artículo 118, constitucional.
- b).-Participar en el procedimiento de reformas a la constitución; articulo 135.
- c).-Otorgar permiso al Presidente de la Republica para suspender las garantías individuales; articulo 29.
- d).-Tomarle protesta al Presidente de la Republica al acceder al cargo, como lo establece el artículo 87.

e).-Calificar la renuncia del Ejecutivo Federal, artículo 86.

f).-Participar en el nombramiento del presidente interino, sustituto, como lo establece el artículo 84.

2.5 El Poder Legislativo.

El poder Legislativo se encuentra regulado en el artículo 50 de nuestra constitución, que establece:

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y una de senadores.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1, lo siguiente:

Articulo 1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General, que se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Podemos decir que es el grupo de representantes populares que se ocupan de proponer, estudiar, discutir, votar y aprobar o rechazar las iniciativas de ley que presente el propio Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, las legislaciones de los estados, y la ciudadanía, acorde con lo que se establece en el artículo 71 constitucional.

2.6 Definición de Diputado.

Diputado: Palabra formada a partir de député, participio pasivo del antiguo verbo francés députer, que significaba 'representar a la autoridad, proveniente del bajo latín deputare, con el mismo significado.

También viene del latín deputare que significa seleccionar. Persona nombrada por un cuerpo social para que le represente.

Rafael de Pina Vara, define diputado como "Miembro de la Cámara de Diputados, electo mediante el voto de sus conciudadanos (Constitución Federal de México, art. 51.)".(44)

De acuerdo con el maestro Eduardo García Máynez, Es aquella persona integrante de una Cámara de diputados o representante del pueblo en congreso, que fue ganadora por haber participado en una elección popular y fue designada por la decisión del voto del pueblo.

Los diputados son personas integrantes de Cámaras, Asambleas Nacionales, Asambleas Legislativas, Cámaras de Representante.

Conforme a estas dos definiciones podemos especificar que diputados son aquellos ciudadanos electos por el pueblo, para que los representen ante el congreso.

2.7 Función del Diputado.

Hay un real desconocimiento entre la población sobre las funciones y responsabilidades que tiene un diputado.

A lo largo de las campañas políticas, los candidatos de los diferentes partidos han sido bombardeados con peticiones que salen de su ámbito de responsabilidades y que al no ser resueltas o respondidas de acuerdo con quien las plantea, traen como consecuencia el descontento, desilusión y finalmente el abstencionismo o el voto en contra del candidato que no pudo resolver.

Una vez que termina la campaña política y sin mencionar a ningún partido o candidato en particular, es necesario precisar qué hace o qué debe hacer un diputado; realmente cuál es su función y responsabilidad.

Las funciones principales de un Diputado son las de Legislar en beneficio del pueblo que lo eligió y representa; igualmente cumple funciones de control social, económico, político y todo lo que es inherente al pueblo.

Fiscalizar (Vigilar el uso y aplicación de los recursos públicos).

Gestionar, es decir, ayudar a los ciudadanos en el trámite de sus asuntos ante las demás instancias de la administración pública, como servicios a la comunidad; es decir, en la práctica se vuelven gestores de la sociedad.

En nuestro sistema de Gobierno solo existen dos tipos de Diputados:

- 1.- Diputados Federales
- 2.- Diputados Estatales
- a).-Diputados Federales:

Son todos aquellos que componen la cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Se compone de representantes de la Nación y son 500 en su totalidad y su periodo es de tres años.

Un diputado federal representa en el congreso de la unión a cierta cantidad de distritos electorales de una demarcación determinada, la cual forma parte de un Estado. Atienden asuntos relacionados con la Federación, o sea, a todos los estados del país; son los que expiden las leyes que ejecuta el Presidente de la República.

b).- Diputados Estatales:

Un Diputado estatal atiende cuestiones relacionadas a su circunscripción y les corresponde elaborar las leyes de su estado, y en algunas ocasiones actúan como gestor de asuntos comunitarios.

2.8 Facultades y obligaciones de los diputados.

Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, contempladas en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.

III. Derogada

IV. Aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

VIII. Las demás que le confiere expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.9 Definición de Senador.

La palabra senador proviene del latín "Senatus, de senes, anciano. Cuerpo compuesto de personas de ciertas calidades, que en varias naciones tiene por principal cometido ejercer el poder legislativo juntamente con otro cuerpo nombrado por elección. Surgió en la monarquía romana, supuestamente con su primer rey, Rómulo con funciones consultivas, aunque sin poder vinculante.

El senador es aquel individuo integrante de la Cámara de Senadores o Senado. Pertenece a la cámara alta del poder legislativo, ya sea que corresponda a una Asamblea, Congreso o Parlamento. Generalmente, existe en aquellos países que poseen una organización federal; es decir, que cada división territorial de la Nación cuenta con su propio gobierno y representantes.

En casi todas las naciones del mundo los senadores son elegidos por sufragio universal por los habitantes de la comunidad que corresponda, como lo es en nuestro sistema político.

2.9.1 Función del Senador.

La existencia del senado garantiza la creación de leyes justas, pues en su proceso de aprobación participan tanto la representación popular como la representación de los estados que conforman la República Mexicana. Con su participación en el proceso legislativo esta Cámara evita cualquier exceso en que pudiera incurrir una sola instancia legislativa; de ello la división de poderes.

Entre las funciones más importantes del Senado, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 76 constitucional, se encuentran las siguientes:

I.-Analizar la política exterior que lleva a cabo el Presidente de la Republica y la aprobación de Tratados Internacionales, y Convenciones Diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

- II.-Ratificar nombramientos que haya hecho el Presidente de la Republica de ministros, agentes diplomáticos, etc.
- III.-Autorizar al Presidente de la Republica para que permita la salida de tropas nacionales fuera del país, así como el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional o la permanencia de estas en aguas mexicanas por más de un mes.
- IV.-Otorgar permiso al Presidente para que disponga de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados.
- V.-Participar en el nombramiento de gobernador provisional, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado.
- VI.-Resolver los conflictos de carácter político que puedan surgir entre los poderes de un Estado o cuando se haya interrumpido el orden constitucional mediante enfrentamiento de armas.
- VII.-Participar como jurado de sentencia en los juicios políticos de responsabilidad.
- VIII.-Aprobar o no, nombramientos de la Suprema Corte de Justicia, solicitudes de licencia, etc., que le someta al Presidente de la Republica.
- IX.-Nombrar y remover al jefe de gobierno del Distrito Federal, en los supuestos previstos en la Constitución.

Es de señalar que de la lectura de otros artículos de la misma constitución, se desprenden otras facultades de la Cámara de Senadores, como son:

- a).-Facultades de iniciar leyes, (artículo 71 de la Constitución)
- b).-Facultades de carácter administrativo (artículo 77 constitucional)

Como corolario de lo anterior, podemos decir que el senador presenta enmiendas y propuestas de veto a los proyectos y proposiciones de ley que se tramiten. Emite iniciativas de ley, deroga, abroga, discute y aprueba o rechaza proposiciones de ley.

2.9.2 DEFINICION Y FUNCION DE LAS COMSIONES LEGISLATIVAS.

Cuando nos referimos a la expresión comisión, como lo señala el Diccionario de la Real Academia Española, obtenemos un significado que nos sirve de marco definitorio. En su sentido más general, se trata de la "acción de cometer" y más específico; como un conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico.

De esta manera, podemos decir, tal y como lo expresa Enrique Cárdenas, que la actividad jurídica que designa al grupo de personas encargadas de ciertas funciones públicas específicas, por encargo de una instancia de gobierno, superior, se les denomina comisionados, que quiere decir personas con la capacidad de acometer la tarea o función para la que se organizó la comisión.

Otra de las definiciones que se hacen de la palabra Comisión es la siguiente: "Del latín commissionis, y se refiere la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de la misma, estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva". (45)

Las comisiones parlamentarías o legislativas son definidas por Mercedes García y Francisco Sánchez, como: "Grupos de trabajo, temporales o permanentes, estructurados a partir de áreas temáticas constituidos por una parte los integrantes de una asamblea, a los que ésta delega sus funciones con el fin de promover mayor eficiencia en el desempeño de los asuntos propios de la función legislativa". (46)

^{(45).-}Diccionario de la Real Academia.

^{(46).-}García, Mercedes y Sánchez, Francisco

En lo particular, considero que Comisión es un Grupo de trabajo integrado por legisladores de diversos grupos parlamentarios. Tiene como finalidad estudiar, analizar y discutir los asuntos legislativos que les son turnados por los órganos de dirección de la Cámara que se trate, con el propósito de elaborar los trabajos, informes o dictámenes que serán discutidos por el pleno de las cámaras.

Las comisiones funcionan como: filtros dentro del procedimiento legislativo, al mismo tiempo que fomentan la organización, la especialización y la distribución del trabajo parlamentario. Las comisiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales.

2.9.3 Función de la Comisión Ordinaria.

Órganos permanentes de trabajo y de dictamen de las cámaras del Congreso. Tienen a su cargo el análisis especializado de los temas propios de su denominación, además de que proporcionan al pleno la materia de debate. En México, la Cámara de Diputados cuenta con dos clases de comisiones ordinarias:

- I) las que tienen funciones de dirección y,
- II) II) las denominadas de dictamen legislativo. A partir de la LXI Legislatura, en la Cámara de diputados existen 42 comisiones ordinarias, y en el Senado 29.

2.9.4 Función de la Comisión Extraordinaria.

El Congreso de la República, siguiendo las reglas establecidas, puede crear una comisión extraordinaria o específica en cualquier momento con la idea de que estudie o se encargue de algún tema o asunto en especial.

2.9.5 Comisión Especial.

Es entendida como el grupo de trabajo acordado al interior de la Junta de Concertación Política, de alguna de las cámaras del Congreso y aprobado por el pleno, con el objetivo de que realice investigaciones y analice algún asunto específico que se le encomienda. Las comisiones especiales llevan a cabo su trabajo y dan a conocer al pleno los resolutivos del tema para el que fueron creadas.

2.9.6 Función de la Comisión Investigadora.

Es el grupo de trabajo creado ex profeso por los órganos de dirección de alguna de las Cámaras con aprobación del pleno, con el propósito de que pueda realizar investigaciones y análisis detallados, emitir conclusiones, recomendaciones y, en su caso, sanciones sobre asuntos relacionados con el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

2.9.7 Función de la Comisión Bicameral.

Este es el grupo de trabajo legislativo creado bajo la participación de las dos cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común. La ley orgánica del congreso permite la creación de comisiones bicamerales.

2.9.8 Función de la Comisión Jurisdiccional.

Órgano legislativo que tiene por objeto intervenir en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos, a través de la figura conocida como Juicio Político.

2.9.9 Función de la Comisión Permanente.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 78 de nuestra ley suprema, es el órgano del Congreso de la Unión que entra en funciones durante los recesos de las cámaras que lo integran. Desempeña funciones políticas, jurídicas, administrativas y de control. No tiene facultad para dictaminar iniciativas de Ley o decreto. Está compuesta por 37 miembros, de los que 19 serán diputados y 18 senadores. Cabe mencionar que las Cámaras de Diputados y Senadores entran en receso del 15 de diciembre al 31 de enero y del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año. Sus integrantes deben ser designados durante la última sesión de cada periodo ordinario, mediante voto secreto que emitan los legisladores de las respectivas cámaras. Por cada titular se elegirá un suplente.

De acuerdo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus funciones son las siguientes:

- Prestar su consentimiento en ciertos casos para el uso de la Guardia Nacional;
- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la
- República;
- Resolver los asuntos de su competencia;
- Recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes.de los individuos presentes. La convocatoria debe señalar el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias:
- ◆ Otorgar o negar su ratificación a la designación del

- Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;
- Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;
- Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda.
- Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y
- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de los Congresos.

2.9.10 Integración de las Comisiones.

Dentro del órgano legislativo propiamente deliberativo, que es un gran colegio de parlamentarios constituido por la totalidad de los miembros del Congreso de la Unión, se integran a su vez distintos colegios o corporaciones de parlamentarios denominadas comisiones, las cuales tienen por objeto el despacho de los diversos negocios y la realización de las funciones propias de la institución representativa.

La integración de las comisiones se realiza principalmente conforme a tres principios, el primero, de proporcionalidad, o dependiendo del número total de parlamentarios por cada fracción parlamentaria; el segundo de pluralidad o cuidando de que se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios, y el tercero, de oportunidad política.

En teoría las comisiones realizan el trabajo técnico legislativo, la primera actividad política y la fiscalización de Ejecutivo.

Sus funciones son importantes y, con cierto grado de realismo, sobre todo lo son en el ámbito orgánico. Los grupos parlamentarios, en función de su representación en la Asamblea, influyen en la integración de las comisiones, en ocasiones priorizando la participación de sus colegas en determinadas comisiones, en relación a su objetivo como partido político.

Habrá partidos que, por su identificación particular con una sección o faceta de la sociedad, canalicen su intervención a esas áreas; por ejemplo, el trabajo, la ecología, la fiscalización presupuestaria, la seguridad pública, entre otras cosas, situación que no sólo se presenta en México, sino también en Parlamentos y Congresos de otros países.

CAPÍTULO III. MARCO JURIDICO DEL DERECHO A LA EDUCACION.

En el presente capitulo haremos referencia al marco jurídico que regula en nuestro sistema jurídico, el derecho a la educación. Para tal propósito a continuación y en forma ordenada empezaremos a mencionar los artículos que servirán de marco jurídico:

3.1. El Derecho a la educación.

Articulo 3° Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y

...IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesario para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y alentara el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

3.2 Articulo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

la media superior serán obligatorias.

- 1. Serán derechos de los diputados y diputadas:
- I. iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante la Cámara;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno;

V.Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.

VI.Hacer uso de la tribuna cuando el Presidente así lo autorice en los tiempos establecidos en este Reglamento.

En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes.

- V. Asistir, con voz pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités de las que no forme parte;
- VI. Percibir una dieta, que será igual para todos, y que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo;
- VII. Ser electo y elegir a los legisladores que integrarán a los órganos constituidos de acuerdo a la Ley;
- VIII. Solicitar cualquier información a los Poderes de la Unión o cualquier otra instancia federal;
- III.Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;
- XI. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;
- XI. Proponer a través de su grupo la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides;
- XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;
- XIII. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio;
- XIV. Tener acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en la Cámara;
- XV. Recibir orientación, solicitar información y asesoría de los órganos técnicos, administrativos, parlamentarios y de investigación de la Cámara:
- XVI. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;

XVII. Ser elegida o elegido para participar en los Grupos de Amistad, reuniones interparlamentarias, organismos internacionales parlamentarios, foros, reuniones y ceremonias;

XVIII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados.

Ya vimos en el capitulo anterior, nuestra Constitución señala los requisitos para ser diputado y al efecto transcribimos el contenido del artículo 55.

Articulo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejercito Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

3.3 Artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este numeral se refiere al derecho de iniciar leyes y al efecto señala:

Articulo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- IV. A las Legislaturas de los Estados; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que fijen las leyes.
- 3.4 Articulo 77 del Reglamento del Congreso de la Unión.
 - El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.
 - 2. El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor," desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar.

Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva.

- 3. Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.
- 4. Las Iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.
- 3.5 Articulo 78 del Reglamento del H. Congreso de la Unión.
 - 1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

Encabezado o título de la propuesta;

- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar:
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios:
- IX. Lugar;
- X. Fecha, y
- XI. Nombre y rúbrica del iniciador.
- 3.6. Artículo 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este articulo respecto de la educación, literalmente señala:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

 Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Como se puede observar, este artículo en primer término, establece que los padres o tutores de menores y adolescentes, tienen la obligación de asegurarles el beneficio de una educación, que les permita vivir una vida más digna y contribuir eficazmente al desarrollo de la sociedad en la que vive.

De acuerdo a los tiempos y al desarrollo económico en que vivimos, la exigencia para los ciudadanos para obtener un empleo se les requiere un certificado de estudios de un nivel medio superior.

Luego entonces, ¿Por qué no cubrir este requisito en el caso de los legisladores? Recordemos que ellos, los legisladores, tienen la gran responsabilidad de hacer las leyes que regirán el destino de nuestro país. Por lo tanto, deben crearlas acordes con las necesidades y aspiraciones de la sociedad y para ello deben conocer nuestro contexto, nuestra realidad actual. Y sobre todo, ser sensibles con los problemas que plantean la globalización, la tecnología, etc. Ello exige un cierto nivel escolar.

En los demás artículos se señala la gran responsabilidad que tienen en el desempeño de sus funciones y el conocimiento que deben tener de la actividad legislativa. De ahí nuestra propuesta, que los legisladores tengan un cierto nivel de estudios.

El artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido varias reformas, sin embargo, en ninguna se ha incluido requisito alguno de nivel educativo; y a su vez, el artículo 58 Constitucional, el cual contiene la

determinación de que para ser senador deben de cumplirse los mismos requisitos que para ser diputado (excepto la edad), ha sufrido también varias reformas, y desafortunadamente, tampoco se ha insertado requisito alguno de haber obtenido algún grado escolar.

Ampliamente se ha manejado que a todo derecho corresponde una obligación, y el artículo 3° Constitucional en su primer párrafo claramente establece:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados,

Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."

Por lo tanto, lo mínimo que debería establecerse como requisito para tener un cargo de elección popular, y el de legislador lo es, sería tener la educación obligatoria que ordena nuestro máximo ordenamiento; es decir, cumplir cabalmente con las obligaciones constitucionales para poder gozar de los derechos que nos otorga.

Este motivo podría bastar para que se exigiera a los legisladores cubrir el requisito de acreditar que se cumplió la obligación Constitucional que nos impone el artículo 3°. Sin embargo, existen más razones para incluir como requisito para ser legislador, el tener grado educativo de nivel superior.

Consideramos que ya no tienen vigencia las razones que expresaba el Constituyente de 1917, Félix Fulgencio Palavicini, en el sentido de que en aquella época, al momento del debate, había un 85% de analfabetas en nuestro país y por

lo tanto resultaba excesivo imponer requisitos de saber leer y escribir para ser diputado; además de que, según el diario de debates, nos exhibiría ante el mundo poniendo tales requisitos.

A casi cien años de distancia, tal porcentaje ha sido superado, puesto que según cifras que se pueden consultar en página web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el porcentaje de analfabetismo ahora (2015) es del 5.5%, que poniéndolo en cifras positivas, el alfabetismo en México en nuestros días es del 94.5%, o sea, superior el porcentaje de personas alfabetos que ahora existen, que el de analfabetas en 1917; por lo que ya no es justificable que se permita que los responsables de emitir los ordenamientos que nos rigen a todos, y que dan los lineamientos a los otros dos Poderes, el Ejecutivo y el Judicial, no tengan por lo menos la escolaridad obligatoria que la propia Constitución ordena.

Por otra parte, señalamos que en la página web del Periódico el Universal, de fecha 29 de septiembre del 2015 aparece: "De los 498 integrantes con los que arrancó la nueva Cámara de Diputados, 394 (79%) cuentan universitaria y 104 (21%) no reportan estudios de licenciatura, lo que coloca a la 63 legislatura (2015-2018) como la de menor nivel educativo en la última década".

Lo anterior nos indica que todavía se sigue permitiendo que personas con bajo nivel académico aspiren a un cargo de elección popular.

En conclusión, definitivamente ya no tiene vigencia la razón que dio el diputado Palavicini, ya que aquellos tiempos fueron superados, por lo que ahora el articulo en comento, el 55 Constitucional, debe contener los requisitos para ser legislador; es decir que se cumpla con la obligación de tener como mínimo la escolaridad que determina el artículo 3° Constitucional, que es la educación media superior, cuando menos, aunque nuestra propuesta es que tengan un nivel superior.

Es el momento de mencionar por qué fortalecería al Poder Legislativo el que sus integrantes tengan un nivel de estudios de licenciatura.

CAPITULO IV. PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Toda iniciativa o proyecto debe tener un fundamento legal; en este sentido, para el fortalecimiento del poder legislativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 55, establece los requisitos para ser diputado, y el artículo 58 para ser senador, que a fin de cuentas, son los mismos, con excepción, de la edad. Entre dichos requisitos no se exige tener algún nivel de estudios o grado educativo.

En el presente capítulo se exponen antecedentes relacionados con el por qué no se exige que cumplan los legisladores, para serlo, requisitos de escolaridad mínima; se da la justificación del por qué si se debería establecer y el cómo fortalecer con ello al poder legislativo.

Igualmente, se plantea la sugerencia de que se debe incluir en los artículos 55 y 58 constitucional, como uno de los requisitos para ser legislador, el que se cumpla cabalmente con la obligación establecida en el ya citado artículo 3° constitucional, en cuanto al nivel educativo que en el mismo se determina, en el sentido de que la educación media superior debe ser gratuita y obligatoria.

Nuestra propuesta gira en torno a la profesionalización de los legisladores, para lo cual se deben reformar y adicionar los artículos 55 y 58 del Pacto Federal, y en este tema nos introduciremos.

4.1 Propuesta para la profesionalización de los diputados y senadores.

Nuestra propuesta es que se adicionen otras fracciones a los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 22 de Ley Orgánica Del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos.

Consideramos que un amplio sector de la población de nuestro país está generando un importante debate sobre la posibilidad y la conveniencia de reformar y adicionar dichos artículos para la profesionalización de los diputados y senadores, para un mejor desempeño político.

Caracterizada en particular por su apertura democrática, en los albores de este siglo, la vida política de México requiere de un saludable equilibrio entre los poderes que gobierna la Federación. La labor del Poder Legislativo, como representante del pueblo, refleja los anhelos y luchas de los mexicanos. Por ello consideramos necesario profundizar en el conocimiento de la terminología propia del trabajo parlamentario, a fin de ser más propositivos y así, lograr con firmeza y decisión un México mejor.

Como lo hemos venido señalando, nuestro país vive desafíos importantes en materia legislativa, como el perfeccionamiento de leyes esenciales para el desarrollo del estado; esta profesionalización es necesaria para que la legislación no se vea rebasada en relación con el orden constitucional, el nuevo constitucionalismo, la globalización, el derecho internacional a través de los tratados, los derechos humanos y la idea de una nueva soberanía; temas que influyen sustancialmente en la idea de la profesionalización legislativa.

Todo lo anterior obliga a los legisladores a brindar su mejor esfuerzo y capacidad para la creación de leyes, mecanismos e instrumentos más eficientes, para una mejor normatividad que permita el avance y desarrollo de nuestra nación.

Nuestra ley fundamental confiere a todo individuo el derecho a participar a un cargo de elección popular. Así, el artículo 35 en su párrafo II señala que todo ciudadano puede ser votado para todos los cargos de elección, popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley. Dicho artículo textualmente señala:

Articulo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las cualidades que establezca la ley.

Luego, la fracción VI señala: Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Hasta aquí parece que todo esta resuelto, pero resulta que en los ordenamientos que hemos citado no se hace mención alguna en cuanto a un grado de escolaridad. En ese sentido no se encuentra obstáculo para postularse.

De la lectura de los artículos 55 y 58 constitucional, que hemos venido comentando, así como del artículo 22 de la Ley Orgánica del Congreso, se desprenden varios problemas como son, la baja calidad legislativa, y hasta presentaciones de iniciativas de ley que van en contra de la propia constitución, y de leyes ineficaces que en vez de beneficiar a la sociedad sale afectada con ellas.

¿Pero, por qué, pues, nuestra carta magna no contiene algún candado para aquellas personas que no tienen estudios suficientes, como la mayoría de los legisladores que no cuentan precisamente con algún estudio de nivel superior, para poder desarrollar con eficacia y profesionalización su puesto o encargo que ocupan?

Se considera que el Poder Legislativo constituye una pieza fundamental en la estructura democrática de nuestro sistema político. Es el que dispone del

mayor número de atribuciones en comparación con los otros dos poderes, el Ejecutivo y Judicial, y la mayoría de sus atribuciones consisten precisamente, en crear normas jurídicas generales, abstractas e impersonales.

Estas leyes deben revestir una redacción y terminología clara, precisa, asequible y en plena concordancia con la voluntad legislativa que resulta exactamente, del proceso de su formación. Así lo establece el artículo 165 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Las leyes serán redactadas con precisión y claridad, en la forma en que hubieren sido aprobadas...".

Es por ello que consideramos que los legisladores deben tener un nivel académico que garantice su buen desempeño, pues además de las dificultades técnicas del proceso legislativo, es difícil enmarcar, en términos precisos, no solo las reglas jurídicas de carácter general, sino además, reglas específicas de cualquier clase.

En este sentido, refiriéndose a las leyes, el tratadista Moisés Ochoa Campos, señala "...No deben ellas ser sutiles, ya que se hacen para personas de mediano entendimiento, y no son un ejercicio carente de lógica, sino que están destinadas al razonamiento ordinario del ciudadano común..." (47)

Pareciera que la actividad legislativa es muy simple pero no lo es, si consideramos que requiere de ciertos conocimientos técnicos, y si bien es cierto que dichos legisladores se hacen asesorar por especialistas en ciertas áreas, también lo es que los propios legisladores requieren de una preparación académica para que no actúen como veletas. Insistimos, pues, en que debería establecerse algún requisito académico en los artículos que venimos comentando, para el que quiera ocupar un cargo de elección popular.

(47) Ochoa Campos, Moisés, Derecho Legislativo Mexicano, Edición de la XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, México, 1973, Pág. 255.

La propuesta del presente trabajo de investigación, es en razón a que se observa que se encuentran ciudadanos en el congreso representando al pueblo, que no cuentan con las bases o estudios suficientes que les permita entender, realizar, discutir o analizar iniciativas de ley que se presentan en el congreso, por lo que ello implica que dichos ciudadanos no puedan desarrollar con éxito y profesionalización sus funciones.

El día que tengamos en el congreso legisladores que cuenten con estudios de nivel superior, que conozcan la materia, el origen y rumbo de nuestra nación, hasta entonces tendremos un importante avance en materia legislativa, con mejores leyes o marco legal vigente y eficaz, ya que esto permitiría que nuestro país viva con mayor justicia social, paz y tranquilidad, mayor y mejor desarrollo económico, político y social, producto de hondas reflexiones de sus hacedores.

Por lo anterior, considero que todo ciudadano que quiera ocupar un cargo de elección popular tiene que tener alguna licenciatura. Es por ello que se deben modificar y adicionar los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poder tener mejores legisladores, mas preparados en el quehacer legislativo y para que puedan desarrollar con mejor eficacia su función principal, que es hacer leyes.

Nuestra propuesta es que la ley suprema contemple, como requisito fundamental, el estudio del nivel superior para aquel individuo que aspire a ocupar un puesto de elección popular; principalmente el de diputados, que cuente con estudios suficientes, en especial de licenciatura en cualquier área. Con esto se lograría mayor y mejores avances en materia legislativa para que no se realicen tantas iniciativas de ley o leyes, producto de un espíritu trasnochado, que van en contra de la propia constitución, y desde luego, de la sociedad misma.

Con la modificación que proponemos a los artículos 55 y 58 de la ley suprema, para que los futuros legisladores tengan una mayor preparación, se lograría mejores y mayores avances legislativos para el futuro de nuestra nación.

Con la profesionalización para el encargo legislativo nuestros representantes generarían leyes más adecuadas a las necesidades y aspiraciones de la sociedad, más justas y más equitativas.

4.2.- Propuesta:

Nuestra propuesta es implementar en el Artículo 55 de nuestra carta magna, como requisito indispensable, una licenciatura para ser diputado, ya sea en el ámbito federal o en el local; además, en aras de la profesionalización del poder legislativo, los presidentes de las comisiones respectivas deberán contar con estudios de posgrado, ya sea de especialización o maestría debidamente validado por la Secretaria de Educación Pública en el área de que se trate.

En el mismo sentido, debe establecerse en el numeral 58 de nuestra ley suprema, como requisito indispensable, además de la licenciatura, contar con estudios de posgrado como una maestría o doctorado, para ser Senador, así como al Presidente de la Cámara, Comisión y Comité, en su artículo 22 de la Ley Orgánica del Congreso. Solo así podremos obtener un mejor avance en materia legislativa, ya que al tener una mayor preparación, se tendrá también un mejor conocimiento en su quehacer legislativo.

4.3 ARTÍCULO 55 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REQUISITOS PARA SER DIPUTADO Y SENADOR.

Como lo hemos venido señalando, actualmente no existe modificación alguna al Artículo 55 ni en el artículo 58 Constitucional, que nos muestre un grado académico, dentro de los requisitos para contender al cargo de diputado y senador, así como en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Articulo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o/vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

4. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública

federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en e! caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Lo que se observa en este artículo es que no establece como requisito una licenciatura o grado superior para ser diputado.

4.4 Requisitos para ser Senador.

Como lo hemos venido señalando, en el artículo 58, del Pacto Federal, no se observa ningún requisito de grado académico o posgrado. Siendo este un cargo de importancia relevante por ser representante del estado en la federación, se requiere solo la edad de 25 años.

Se Manejaran ejemplos en los cuales se podrá observar cuáles son las deficiencias de algunos o la mayoría de nuestros legisladores, y que afectan a la sociedad en general debido al desconocimiento o ignorancia de nuestros sistemas legislativos, proponiendo una forma de estudiar, la misma de forma clara y sencilla.

4.5 Profesionalización y argumentación del Proyecto a la propuesta para Diputado y Senador.

4.5.1 Propuesta para Diputado.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella...
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- 5. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección...
- VI. No ser ministro de algún culto religioso, y
- Vil. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Como podemos observar en nuestra Constitución actual entre estos requisitos no se exige tener algún nivel de estudios o grado educativo establecidos por la norma, para que una persona física pueda participar en las elecciones de nuestro país como diputado.

Podemos decir que los legisladores previeron aspectos importantes para que no cualquiera pueda participar como diputado, pero se considera que en la actualidad se necesita tener más diputados eficaces por lo que en el artículo antes señalado no menciona nada sobre una persona que deba tener estudios de nivel superior, ya que ese artículo tiene muchos años vigente, puesto que cuando lo redactaron los legisladores, las circunstancias de ese entonces eran diferentes a las que vivimos hoy en día.

Considero que se tiene que reformar este artículo lo más pronto posible incrementando un párrafo más que sería el VIII, quedando de la siguiente forma: Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I a VIII...

VIII. Poseer al día de la elección, título profesional que acredite el grado de educación superior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y que el título profesional que ostente, cuente con una antigüedad mínima de 1 año.

4.5.2 Propuesta para ser senador.

Considero que también se debe reformar, en aras de la profesionalización legislativa, el artículo 58 de la siguiente forma:

Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección.

Texto que se adicionaría:

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la

elección, además de poseer el grado de maestro, doctorante o doctor expedido legalmente con una antigüedad mínima de 1 año.

Para efectos de este artículo se entiende que para ser senador deberá contar con el grado de maestro, o doctor expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; esto por la importancia de ser representante de un estado de la federación y la duración del puesto que es de seis años.

4.6 Propuesta para Presidente de la Cámara de Senadores.

A).-Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Tercera

De su presidente

Articulo 22...

f) 1 a 4...

Se adicionaría el párrafo 5°.

Para ser designado presidente de la mesa directiva se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos
- b) Haber cumplido treinta años de edad;
- c) Contar con el grado de maestro, doctorante o doctor legalmente expedido con una antigüedad mínima de 1 año;
- d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;

- e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y
- f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

La experiencia de los investigadores mexicanos encontraría un mercado amplísimo en el poder legislativo y se convertirían en verdaderos centros de estudios legislativos y con el único propósito del verdadero desarrollo nacional. En este tenor proponemos en paralelo esta reforma al presidente de la cámara de diputados que daría una primicia para que se reformen las que se refieren a la de presidente de comité y comisión.

A lo largo del desarrollo de nuestra propuesta, hemos analizado la conveniencia de reformar estos artículos para la profesionalización del poder legislativo en virtud del avance y desarrollo nacional. Nuestro país necesita profesionistas comprometidos y con un alto nivel académico en la creación de leyes de vanguardia.

Es así que a partir de este estudio, como eje de nuestra propuesta de reforma al artículo 22 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido que para poder ser presidente de la cámara, deberá contar con estudios de posgrado como maestría, doctorante o doctor. Por lo tanto, el diputado o senador que aspire a tener este puesto tendría forzosamente que contar con estudios de posgrado.

Por otro lado proponemos que para poder ser presidente de comisión o comité, también deberá contar con estos grados académicos, considerando que son más de 82 comisiones en ambas cámaras, sin tomar en cuenta los comités y comisiones bicamerales.

En el punto de los requisitos en relación con el artículo 55 constitucional, proponemos que el diputado que aspire a este cargo deberá poseer al día de la elección, título profesional que acredite el grado de educación superior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y que el título profesional que ostente, cuente con una antigüedad mínima de un año.

Consideramos que con esta reforma aumentaría considerablemente el nivel de las iniciativas de ley, aunado a las reformas que el país necesita.

Por lo que se refiere a la propuesta para senador en relación con el artículo 58 constitucional, en muchos países si no es que casi todos, el grado académico que ostentan estos senadores es muy alto. Así, dicen que se permite que el puesto lo ocupen los militares de alto rango o funcionarios con un amplio currículo en la administración pública; obviamente sin problemas legales.

En Estados Unidos por ejemplo, el cargo de senadores es ocupado por familias poderosas; los que ocupan tal representación, poseen un altísimo nivel académico. Es por eso que proponemos que para poder ocupar el cargo de senador se requieran los mismos requisitos que para ser diputado, cumplidos el día de la elección, además de poseer el grado de maestro o doctor, expedido legalmente, con una antigüedad mínima de un año.

Consideramos que con la reforma que proponemos, las decisiones, leyes y funciones que realicen los senadores tendrán que ser igualmente de un altísimo nivel; además de que los asesores con que cuenten diputados y senadores, tendrán que tener un alto nivel académico y los estudios legislativos como resultado de su preparación academica, serán verdaderos estudios legislativos.

Además, con dichas reformas, las bancadas de los partidos políticos por estatuto, tendrán que capacitar a sus legisladores, y por ende, tendrán que rodearse de investigadores y profesionales expertos en las diferentes áreas, por lo que también, un alto número de egresados, en niveles superior y posgrado, tendrán

una amplia oferta de oportunidades en el poder legislativo, y jamás nos encontraremos ocupando el cargo a líderes de ambulantes o a un líder sindical analfabeto. Es por eso que nuestra propuesta abarca a todos los ámbitos legislativos para que no se sigan cometiendo abusos de la clase política.

4.7 La Profesionalización en la integración de las Comisiones.

Artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- 1. Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.
- 2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones ordinarias serán
- I. Agricultura y Sistemas de Riego;
- II. Agua Potable y Saneamiento;

III.

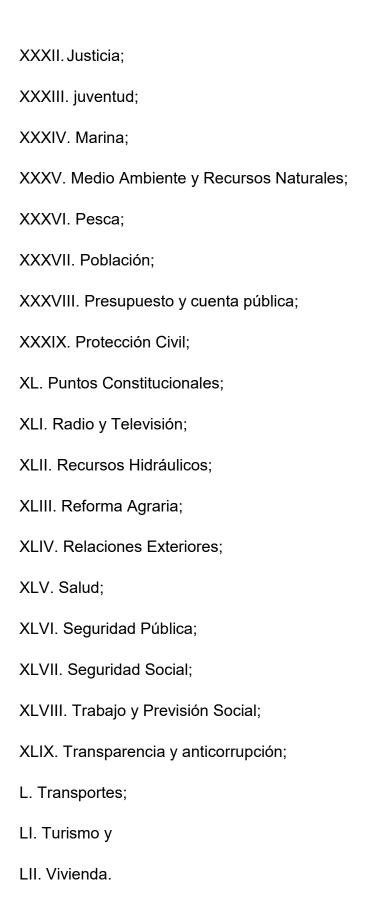
- IV. Asuntos Frontera Norte;
- V. Asuntos Frontera Sur-Sureste;
- VI. Asuntos Indígenas;
- VI.Asuntos Migratorios;
- VII. Atención a Grupos Vulnerables;

VIII.Cambio Climático;

- IX. Ciencia y Tecnología;
- X. Competitividad;
- XI. Comunicaciones;

XIII. Defensa Nacional; XIV. Deporte; XV. Derechos de la Niñez; XVI. Derechos Humanos; XVII. Desarrollo Metropolitano; XVIII. Desarrollo Municipal; XIX. Desarrollo Rural; XX. Desarrollo Social; XXI. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; XXII. Economía; XXIII. Educación Pública y Servicios Educativos; XXIV. Energía; XXV. Fomento cooperativo y economía social; XXVI. Fortalecimiento al Federalismo; XXVII. Ganadería; XXVIII. Gobernación; XXIX. Hacienda y Crédito Público; XXX. Igualdad de genero; XXXI. Infraestructura;

XII. Cultura y Cinematografía;



Como lo he venido señalando a través de la presente investigación, analizo la conveniencia de reformar estos artículos para la profesionalización del poder legislativo, en razón al avance y desarrollo de nuestro país, que requiere de un alto nivel académico en el quehacer legislativo, para crear leyes de vanguardia, acordes con nuestra realidad social.

Asimismo, nuestra propuesta también gira en el sentido de que para poder ser presidente de la cámara, el aspirante deberá contar con estudios de posgrado, como maestría, doctorarte o doctorado.

Por otra parte, también propongo que para poder ser presidente de comisión o comité, deberá contar con estos grados académicos. Insisto, con esta reforma aumentaría considerablemente el nivel de las iniciativas ley, aunado a las reformas que nuestro país necesita.

Consideramos, además, que con nuestra propuesta, los legisladores tendrán que hacerse asesorar por investigadores y profesionales con experiencia en las diferentes áreas, con lo cual un alto número de egresados de las diferentes carreras, tendrán grandes oportunidades de desarrollarse en el poder legislativo.

Artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- 1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.
- 2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

- a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;
- b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento
- c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.
- 3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 Constitucional.
- 4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.
- 5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de doce diputados y un máximo de dieciséis, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley y reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos

4.8 De la Integración de las Comisiones.

Artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación. Numeral reformado DOF 09-10-2000

- 2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.
- 3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.
- 4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.
- 5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.
- 6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.
- 7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

Artículo 48 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- 1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.
- 2. El Secretario General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.
- 3. Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:
- a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en Pleno goce de sus derechos;
- b) Haber cumplido treinta años de edad;
- c) Contar con título profesional legalmente expedido;
- d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;
- e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y
- f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de libertad.

Artículo 85 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- 1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 2. Las comisiones serán:
- a. Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;
- b. Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;
- c. De investigación: las que se creen en los términos del párrafo final del artículo
 93 Constitucional.

Artículo 86 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

 Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

Artículo 87 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

 Cuando lo determine la Cámara, con apego a la Constitución y a las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico.

Artículo 88 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Se podrán crear también comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común. Artículo 89 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

1. La Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Dicha Comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente.

Artículo 90 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- 1. Las comisiones ordinarias serán las de:
- I. Administración;
- II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- III. Asuntos Indígenas; Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
- IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;
- V. Comercio y Fomento Industrial;
- VI. Comunicaciones y Transportes;
- Vil. Defensa Nacional;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Social;
- X. Distrito Federal;
- 4.9 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.

- IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales; V. Comercio y Fomento Industrial; VI. Comunicaciones y Transportes; Vil. Defensa Nacional; VIII.Derechos Humanos; IX. Desarrollo Social; X. Distrito Federal; XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología XII.Energía; XIII. Estudios Legislativos; XIV. Federalismo y Desarrollo Municipal; XV. Gobernación; XVI. Hacienda y Crédito Público;-XVII.Jurisdiccional; XVIII.Justicia; XIX. Marina;
- XX. Medalla Belisario Domínguez;
- XXI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XXII. Para la Igualdad de Género

XXIII. Puntos Constitucionales; presente el propio Poder Legislativo, las legislaciones de los estados, el ejecutivo y hasta cierto punto la ciudadanía.

4.9.1 DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

4.9.2 Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

Artículo 72.

- 1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.
- 2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario

General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;
- b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y
- c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 73.

1. grupos parlamentarios deberán entregar documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la de declaratoria constitución de cada parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

Artículo 74.

1. El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección

de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

Artículo 75.

1. El Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores, el Secretario General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Artículo 76.

1. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

Artículo 77.

1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

Artículo 78.

1. Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuéstales.

Artículo 79.

- 1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupo conformados y las características del salón de sesiones.
- 2. El artículo 70 Constitucional reitera lo anterior al señalar que Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicaran al Ejecutivo firmado por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgaran en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)"

El Congreso expedirá la ley que regulara su estructura y funcionamiento interno...

El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un congreso general que se divide en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores, ambas cámaras tienen el mismo poder puesto que representan igualmente al pueblo de México.

Se considera que el poder legislativo es quizás el que más cerca se encuentra del pueblo ya que todos los que allí desempeñan sus cargos son elegidos por el pueblo. Además, los senadores y diputados representan a todos los distritos y regiones de un país, por lo cual se considera que la proporción es equitativa y en este espacio es donde más se discuten los temas a resolver en vez de ejercerse por decisión de una sola persona como sucede en los otros dos poderes.

La acción del congreso y parlamentos en los países con vida democrática adquiere mayor importancia a medida que el pluralismo de las sociedades modernas se expresa y clarifica en los partidos políticos que, al presentar las diversas tendencias que se manifiesten en un país, actúan en el seno de las asambleas legislativas para encauzar las tareas que la institucionalidad política les ha asignado.

El parlamento o congreso constituye, individualmente, una de las variables más importantes de la democracia que conjuntamente con el sufragio universal, los partidos políticos, los procesos electorales y la coordinación y respeto entre los poderes, son elementos consustanciales a la representación política.

Este interés por el órgano parlamentario o congreso es manifiesto en los estudiosos de las disciplinas encargadas de analizar el fenómeno político, entre las cuales se encuentra el derecho, por lo que numerosos tratadistas de varios países están encausando sus investigaciones para integrar el derecho parlamentario con el fin de sentar bases firmes para que los integrantes de las asambleas internacionales, nacionales y regionales ejerzan con pleno conocimiento y responsabilidad la representación encomendada, así en nuestro

tiempo como en un futuro inmediato en el que se logre que los congresistas del siglo XXI sean mejores y más aptos.

Desde luego que todo lo anterior, con el fortalecimiento educativo, en este caso, con la propuesta de la profesionalización, del poder legislativo.

Pero si importante resulta para los congresistas el conocimiento de la teoría y práctica de esta disciplina, no menos necesaria es para los representados, quienes como titulares de la soberanía deben tener también clara conciencia de que es lo que pueden esperar de aquellos en quienes delegaron su confianza y facultades de deliberación, indagación, vigilancia, control y toma de decisiones, lo que les permitirá regular adecuadamente sus exigencias como ciudadanos, para no ser defraudados, insuficientemente representados o involucrados en acciones lesivas a las mayorías o contrarias al interés nacional.

Hoy en día es idea generalizada que una de las tareas primordiales de los congresistas en las democracias representativas es conformar, como lo expresa Stuart Mil " un congreso de opiniones, esto es un fórum de debates y discusión sobre cuestiones políticas"(48) no limitando a la elaboración de leyes; para la consecución de este objetivo es necesario que exista contraposición plural en las cámaras y que ésta propicie el debate de las ideas y la discusión para determinar la mejor manera de afrontar los múltiples problemas de la nación.

Por lo dicho resulta evidente que Apartamento y profesionalización deben estar implicados en un binomio que no pueda ser disuelto en la democracia representativa, pues nacido el primero de la necesidad de dialogar, como su nombre lo india, la vida indicada para hacerlos es confrontar tesis diferentes que originen las síntesis adecuadas a los propósitos de cada colectividad nacional.

(48).-Stuart mil, España sin libertad, publicado el miércoles 26 de marzo de 2014 por Cayo Cilinio Mecenas.

En muchos países los ciudadanos han llegado a manifestarse con actitudes agresivas porque consideran que los representantes populares son de escasos recursos educativos y que no desquitan los altos sueldos que devengan por su labor.

Actualmente la conciencia de la ciudadanía está más alerta para señalar la mala actuación de los diputados y senadores, y así poder evitar que estos sigan usando argumentos falaces que solo sirvan para distraer la atención, por ello es necesario que se adicione o reforme los artículos 55 y 58 constitucionales; con el debido reforzamiento profesional para que no se siga denigrando la actuación de los congresistas y haciendo el ridículo público. Por ejemplo, hay algunos legisladores que no conocen los tecnicismos del derecho, la forma de hacer iniciativas de ley y algunas veces no conocen los artículos de la constitución, los términos, de derogar, abrogar, vacatio legis y muchos menos, los personajes de nuestra historia.

¿Pero que podemos decir de los órganos facultados para resolver jurídicamente algún conflicto? La deficiencia de la aplicación de las leyes se debe a que el juzgador comete varios errores en la interpretación de las mismas, y ello es en razón a que el constituyente deja muchas lagunas legislativas

En un país como el nuestro no se necesita tantas leyes para regular la vida ciudadana, se necesita legislar conforme a consultas populares y no hacer leyes al vapor, con legisladores inexpertos.

Como podemos darnos cuenta, esta breves reflexiones nos llevan a pensar en que es inaplazable que se realicen acciones tendientes a lograr que las Cámaras del Congreso de la Unión, en nuestro país, dispongan de los elementos necesarios, no sólo materiales sino esencialmente humanos, para acrecentar la eficiencia de esta institución que, a pesar de la respetable tradición con que cuenta, no ha logrado ser consecuente con los requerimientos de madurez que la población está demandado.

Es pues, necesario que nuestro congreso refleje nuevos acontecimientos y relaciones que demuestren el avance cultural, las transformaciones logradas en el proceso de democratización constante que la nación impulsa en los procesos electorales; en el robustecimiento de la vida partidista; en la ampliación de los espacios del congreso a las minorías políticas y en el mejoramiento de la actividad parlamentaria con la colaboración de los grupos representados en sus comisiones y en el pleno.

La propuesta de la profesionalización de los diputados y senadores obedece a la intención de adicionar a los artículos 55 y 58 constitucional, para que los diputados y senadores cumplan con el requisito de que, deben para este cargo, sustentar como mínimo nivel académico certificado de preparatoria o bachillerato.

Con esta observación estaremos contribuyendo al desarrollo, difusión y divulgación de que estos representantes conozcan el derecho parlamentario, mismo que ha venido proponiéndose en diferentes tiempos, naciones, sistemas y circunstancias políticas al sumar principios, objetivos, costumbres, recursos, teorías y formas de influjo en la vida de los pueblos y cuyos aspectos más relevantes era necesario enunciar someramente para proporcionar información general acerca de los parlamentos, así a estudiantes y estudiosos, como miembros de las asambleas nacionales, con el fin de proveerlos de una guía elemental para su acción y de un estímulo para realizar investigaciones especificas más amplias que contribuyan a la integración temática de esta disciplina.

Para lograr un congreso moderno y propositivo, se debe cumplir con los requisitos de un nivel académico por lo menos de nivel medio superior, dentro de la cámara, ya como representantes populares; tomar clases de capacitación política, oratoria, argumentación, redacción y alguna especialidad para que formen parte de las comisiones.

Todo ello ayudaría al fortalecimiento del poder legislativo, pues "De su diligencia y capacidad depende, en buena medida, el futuro de la democracia en México, o lo que es lo mismo, nuestra viabilidad como como país" (49)

(49).-Carbonell, Miguel, La Construcción de la Democracia Constitucional, Editorial Porrúa, México, 2005, Pág. 25.

CONCLUSIONES:

Primera.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 55 establece los requisitos para ser diputado, y el 58 para ser senador, que a fin de cuentas, son los mismos, con excepción de la edad. Entre dichos requisitos no se exige tener algún nivel de estudios o grado educativo.

Segunda.- Se debe incluir en el artículo 55 Constitucional, como uno de los requisitos para ser legislador, el que se cumpla cabalmente con la obligación establecida en el artículo 3° Constitucional en cuanto al nivel educativo que en el mismo se determina, que es la educación media superior, para después poder gozar de los derechos que ella otorga.

Tercera.- La educación formal es esencial, no sólo para adquirir cultura que permita al individuo desarrollarse en el proceso individual de la socialización, sino también para aplicar sus conocimientos en beneficio de sí mismo, de su familia, y en el caso de los legisladores, para nuestra Nación.

Cuarta.- En resumen, la educación formal facilita al individuo llevar a cabo en forma conveniente, cualquier actividad que implique desarrollar procesos, y ello mejoraría la actividad del legislador y su participación en los debates; tendrían gran participación y desarrollarían mejor sus acciones en los tratados, acuerdos, iniciativas de ley y en sus comisiones.

Quinta.-El poder legislativo se fortalecería en la medida en que sus miembros tuviesen un nivel educativo al menos, del nivel superior, tal como lo establece el artículo tercero de nuestra ley fundamental. Es por ello de nuestra propuesta para que los legisladores hagan leyes acordes con la realidad social, acorde con los intereses y aspiraciones de la sociedad.

Sexta.-La educación prepara al individuo para un mejor desempeño, para ser un mejor ciudadano, para transformar su realidad de acuerdo a los nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.

Séptima.-Con un nivel educativo óptimo, el fortalecimiento del Poder Legislativo seria eficiente en los debates; los legisladores tendrían una gran participación en su función legislativa.

BIBLIOGRAFIA:

- 1.-Arredondo Muñozledo, Benjamín, Historia Universal, Moderna y Contemporánea, Editorial Porrúa, S.A, México, 1977.
- 2.-Carbonell, Miguel, La Construcción de la Democracia Constitucional, Editorial Porrúa, S. A, México, 2005.
- 3.-Carbonell, Miguel, Carpizo, Jorge, Zovatto, Daniel, Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica. UNAM, México, 2009.
- 4.-Cruz Paz, Karina, Tesis, Propuesta de Reforma a los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008.
- 5.- De Zavala, Lorenzo, Historia de México, México,
- 6.- Malet J. Alberto Isaac, Historia del Derecho, Editorial Universal, México, 1968, citado por Pérez de los Reyes, Marco Antonio, en Historia del Derecho Mexicano.
- 7.- Moreno, Daniel, Historia del Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pax, México, 1983.
- 8.- Ochoa Campos, Moisés, Derecho Legislativo Mexicano, Ediciones de la XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, México, 1973.
- 9.- Palavicini, Félix, La Historia de la Constitución de 1917, Editorial Consejo Editorial del Estado de Tabasco, México, 1980.
- 10.- Palavicini Loria, Félix Fulgencio, Tabasco, Tabascxo,31 de marzo de 1881-Ciudada de México, II de 1952.
- 11.- Pérez De los Reyes, Marco Antonio, Historia del Derecho Mexicano, Editorial Oxford, México, 2007.
- 12.- Serra Rojas, Andrés, en Prologo a la 10^a Edición de la 1^a reimpresión de la Constitución y la Dictadura, de Rabasa Emilio, Editorial Porrúa, S.A, México, 2011.

- 13.- Soberanes Fernández, José Luis, Historia del Derecho, Mexicano, Editorial Porrúa, S. A, México, 1996.
- 14.- Stuarrt Mil, España sin Libertad, publicado el miercoles26 de marzo de 2014, por Cayo Cilinio Mecenas.
- 15.- Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808-2002, Editorial Porrúa, S.A, México, 2002.

Leyes.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016.

Otras Fuentes

.

- 1.- De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A, México, 1970.
- 2.- La Instalación de las Cámaras, Derecho Legislativo, Mexicano, Congreso de la Unión, México, 1973.
- 3.- La Educación y Representación de los Diputados y Senadores, Derecho Legislativo Mexicano, medico, 1983.
- 4.-Americio.usales>legislativa<comparada.www.ecunex.ape.org<titulo06, consultado el día 22 de febrero de 2016.
- 5.-Artículo 108 de la Constitución de Costa Rica. Pdba.georgetown.edu>comp<senado Georgentown University, consultado el 20 de febrero de 2016.

- 6.-Ciudad y derechos portal de Garantías, desarrollado por la defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, normas supranacionales Capitulo Primero-gobierno federal sección del Poder legislativo artículos 48, 55 y 58 de la Constitución Argentina.
- 7.-Constitucion-pya.blogspot.mx/2008. Consultado el20 de mayo de 2016.
- 8.-<u>https://esscribd.com>doc<requisitos</u>. Consultado el día 20 de febrero de 2016.
- 9.-<u>https://es.wikipedia.org/wiki/asamblea-nacional</u> de venezuela, Consultado el dia20 de mayo de 2016.
- 10.-Pdba.georgetown<diputados, consultado el día 20 de febrero de 2016.
- 11.-Pdba,grorgetown-edu<cop>diputados-ventana ciudadana-georgetown university,consultado el día 20 de febrero de 2016.
- 12.-Pdba.georgetown.ed/partidos/Uruguay/leyes/constitución.pdf. Consultado el día 20 de mayo de2016.
- 13.-Peru.justia.com/ederales/constitución-politica de-Peru.Consultado el día 20 de mayo de 2016.
- 14.-Republica-dominicana.justia.com/nacional/constitución-de la república-dominicana/titulo.iii/capitulo-iseccion1.consultado el día 20 de mayo de 2016.
- 15.-www.epasa.com>constitucion<const5.editora panamá americanaepasa:constitución de panamá.consultado el día 20 de febrero de 2016.
- 16.-www.hacrorg<pdf<<constitucion
 ywww/lexjuris.com<lexuxcom.consultado el20 de febrero de 20016.
- 17.-www.lexjuris.com<lexuscom.consultado el día 20 de febrero de 2016.